

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

**ACTA-1178-2020**  
**SESIÓN ORDINARIA N°774-2020**  
**Lunes 24 de febrero de 2020**

Se inicia la sesión a las 2:43 p.m., en la Sala de Sesiones de Junta Directiva del SENARA.

**ASISTENCIA:** Sra. Cinthya Hernández Alvarado, Vicepresidente; Preside  
Sr. Freddy Barahona Alvarado  
Sr. Ricardo Gamboa Araya  
Sra. Viviana Varela Araya  
Sr. William Allan Jinesta  
Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo  
Sra. Patricia Quirós Quirós, Gerente General  
Sr. Mauro Antonio Angulo Ruíz, Sub Gerente General  
Sr. Giovanni López Jiménez, Asesor Jurídico

**AUSENTE:** Sr. Renato Alvarado Rivera; Justificada

**INVITADOS:** Sr. Juan Carlos Mora Montero, Director Dirección de Planificación Institucional (DPI)  
Sra. Karla Espinoza Mendoza, Directora Dirección Administrativa Financiera (DAF)  
Sr. Marcos Monestel Alfaro, Encargado de Presupuesto  
Sra. Ligia Suárez Maroto, Coordinadora Unidad de Recursos Humanos  
Sr. Roberto Ramírez Chavarría, Director Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH)

**ARTÍCULO N°1) APROBACIÓN DE AGENDA**

Se presenta el siguiente Orden del Día:

1. **Aprobación de Agenda**
  2. **Aprobación del Acta N°1177-19 de la Sesión Ordinaria N°773-19 del 09 de diciembre 2019**
  3. **Asuntos de Gerencia**
    - 3.1 SENARA-GG-0087-2020 Informe Definitivo de Ejecución y Liquidación Presupuestaria y Gestión Institucional del período 2019.
    - 3.2 SENARA-GG-0082-2020 Recurso de revocatoria y nulidad concomitante presentado por el Consorcio Coto Colorado, Acuerdo N°6103.
    - 3.3 SENARA-GG-0066-2020 Aval prórroga plazas de PAACUME.
    - 3.4 SENARA-GG-0088-2020 Oficio DFOE-SD-0241-Contraloría General de la República. Mapas de vulnerabilidad contaminación de acuíferos costeros.
    - 3.5 SENARA-GG-0089-2020 Aumento Anual 2020.
    - 3.6 SENARA-GG-0081-2020 Recurso de Apelación Anthony Zúñiga Montoya.
    - 3.7 SENARA-GG-0005-2020 Reglamento de Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas del SENARA.
  4. **Seguimiento de Acuerdos**
    - 4.1 SENARA-GG-0007-2020 Remisión SENARA-DAF-002-2020 Cumplimiento Acuerdo N°6071 Cronograma para
-

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

- subsanan hallazgos Auditoría Externa.
- 4.2 SENARA-JD-SA-008-2020 Remisión oficios relacionados con el Acuerdo N°6022 "Propuesta Ajuste Tarifario DRAT 2019" (SENARA-GG-0042-2020, SENARA-GG-0039-2020, SENARA-GG-0034-2020, SENARA-GG-0033-2020, SENARA-GG-0032-2020, DM-043-2020, DM-042-2020, Nota fechada 13/01/2020 de los productores y ganaderos del DRAT).
- 4.2.1 SENARA-GG-0079-2020 Cancelación Audiencia Pública. Acuerdo N°6022.
- 4.3 SENARA-GG-0070-2020 Remisión SENARA-DJ-0006-2020 Modificación Acuerdo N°4176.
- 5. Propuesta de mociones**
- 6. Correspondencia**
- 6.1 SENARA-JD-SA-015-2020 Secretaría de Actas
- 6.2 CERT-993-2019 Secretaría del Consejo de Gobierno. Se tiene por conocida y aceptada la renuncia del señor Sergio Laprade Coto.
- 7. Asuntos Presidente Junta Directiva**
- 8. Varios**

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Antes de iniciar la sesión, le da la bienvenida al Sr. William Allan Jinesta, como nuevo miembro de la Junta Directiva.

**Sr. William Allan Jinesta.** Agradece el gesto y se presenta sus calidades a los asistentes de la siguiente forma: mucho gusto, mi nombre es William Allan, soy productor agrícola de la Zona Norte, de Los Chiles, soy de formación agrónomo y administrador de empresas y formo parte de la Cámara Nacional de Agricultura me preguntó don Juan Rafael que si quería colaborar como parte de la Cámara siendo miembro de la Junta Directiva SENARA y para mí es un honor entonces les dije que sí pero todo dependía si me aceptaban y heme aquí ya me dieron la aceptación, mucho gusto.

Acto seguido, cada miembro de la Junta hace su correspondiente presentación.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado.** Continúa, sometiendo a aprobación la agenda de la sesión N°774-2020 e indica que se tiene la propuesta de incluir dos puntos..

**Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo.** Presenta para conocimiento de la Junta Directiva una carta referente al Programa Empléate donde está estudiando y el horario coincide con los días de las sesiones de Junta Directiva por lo que se excusa de antemano si llegara tarde o no pudiera asistir. Esta información se da por conocida por parte de la Junta Directiva.

**Sr. Freddy Alvarado Barahona.** Comenta que le gustaría que don Giovanni le consiguiera para análisis de la Junta la guía de dotación de aguas de la Dirección de Aguas del MINAE. Adicionalmente, consulta a doña Patricia si el SENARA fue consultado sobre esa propuesta.

No se presentan más comentarios. El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N°6112:** Se modifica la Agenda de la Sesión Ordinaria N°774-2020 de manera que se incluye para ser tratado en asuntos varios, lo siguiente:

1. Nota fechada 24 de febrero del 2020, Programa Empléate.

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

2. Manual de dotación de agua, que elabora la Dirección de Aguas del Minae. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

**ARTÍCULO N°2) APROBACIÓN DEL ACTA N°1177-19 DE LA SESIÓN ORDINARIA N°773-19 DEL 09 DE DICIEMBRE 2019**

Sra. Cinthya Hernández Alvarado. Somete a aprobación el Acta N°1177-19.

Sr. William Allan Jinesta. Se abstiene por no haber estado presente en dicha sesión.

No se presentan comentarios. El acuerdo es el siguiente:

**ACUERDO N°6113:** Se aprueba el Acta N°1177-19. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

A las 2:48 p.m. Ingresa la señora Viviana Varela Araya

A las 2:51 p.m. ingresan los señores Juan Carlos Mora Montero y Marcos Monestel y la señora Karla Espinoza Mendoza.

**ARTÍCULO N°3) ASUNTOS DE GERENCIA**

**3.1 SENARA-GG-0087-2020 Informe Definitivo de Ejecución y Liquidación Presupuestaria y Gestión Institucional del período 2019.**

Sra. Patricia Quirós Quirós, con respecto a este tema es importante contar con el aval de la Junta Directiva, ya que el documento inicialmente lo enviamos al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, sin embargo, el documento lo devolvieron el viernes, porque no llevaba el aval de Junta Directiva y se nos insta a que realicemos las acciones correspondientes para que no se vuelva a repetir esta situación, sin embargo aquí lo importante es el aval y la aprobación de parte de la Junta Directiva para volverlo a remitir a la Autoridad Presupuestaria.

Sr. Juan Carlos Mora Montero, vamos a hacer la presentación del informe de ejecución y liquidación presupuestaria y cumplimiento de metas del período 2019. Ha sido un período de un alto cumplimiento de metas, que no necesariamente se va a reflejar en la ejecución presupuestaria porque particularmente hay un par de temas, un par de megaproyectos, un par de proyectos plurianuales cuya ejecución no fue posible en el año, sino que se han reprogramado para el 2020, entonces en general, eso es lo que vamos a presentar.

Continúa presentando el análisis programático y sus resultados por metas.

Sr. William Allan Jinesta, si me podías ampliar el tema, ¿por qué el porcentaje de cumplimiento de 132% de una meta, no coincide con el presupuesto ejecutado? pareciera ser mucho más bajo de lo presupuestado.

Sr. Juan Carlos Mora Montero, esa es una condición que van a presentar algunas metas, especialmente estas, porque ahí, es un comportamiento que van a presentar algunas metas, sobretodo estas, como usted ve, la

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

fuentes de financiamiento por ejemplo, en esta meta, viene dada por tres fuentes, es el remanente PROGIRH, que es un proyecto que se ejecutó como entre 2009 y todavía 2015 terminaba, pero todavía quedaron remanentes, luego está el componente que pone la Institución y el componente de la empresa privada, es un proyecto significativamente grande. Había una presupuestación de €389.340 millones donde se tiene un remanente.

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, acá en este caso de la presupuestación de €389.340 millones, incluye recursos del remanente del BCIE-PROGIRH, de ese monto se había solicitado a Crédito Público, que nos autorizara continuar ejecutando esos recursos en el Canal del Sur, sector Agrolajas. Acá también, había un convenio con el INDER para financiar también la Red Secundaria del Canal del Sur, no obstante, esos recursos no ingresaron y si habían sido presupuestados, entonces está para la negociación en este periodo, pero no habían ingresado en su momento, fue hasta finalizar el período.

**Sr Juan Carlos Mora Montero**, bueno eso son algunas de las obras importantes o de los proyectos y servicios importantes, ahí lo que tenemos es una distribución de la presupuestación, tal y como se subdivide en el Distrito, entonces los subdistritos ejecutan en esos niveles que están por ahí 63%, 69%, 98% y 97%, las ejecuciones tienen que ver con todo el mantenimiento de los caminos, los canales, etc. Red Primaria en particular, está asociada más bien con la operación de la red o la presa Miguel Pablo Dengo, la operación de los canales principales, entonces esa presenta niveles de ejecución muy altos. En general, tenemos una ejecución en el programa 2 Distrito de Riego Arenal Tempisque de 85%.

Continúa el señor Juan Carlos Mora, ampliando los resultados de los programas 1, 2, 3 y 4 de acuerdo a la presentación.

**El Sr. Marcos Monestel Alfaro**, inicia la presentación sobre la ejecución presupuestaria para el período 2019 en donde detalla los principales resultados y limitantes para la ejecución presupuestaria de acuerdo a la presentación.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, ¿cuál es la situación actual de Limoncito?, ¿cómo estamos con el presupuesto y si va a salir este año?

**Sr. Marcos Monestel Alfaro**, Limoncito está en lo que es el tema de la obra de drenajes, ya lo que es puentes ya ha sido construido, entonces ahora está en el tema de contrataciones de drenajes, yo creo que don Mauro que está en la Comisión de Licitaciones tiene más información acerca del tema. Con respecto al proyecto de canalización del río Limoncito el contrato se encuentra en la Contraloría General, la construcción del puente del ferrocarril ya está en su fase final, yo creo que don Mauro que está en la Comisión de Licitaciones tiene más información acerca del tema.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, recordemos que Limoncito tiene dos fuentes de financiamiento, una que es con transferencias de recursos del presupuesto nacional y el otro tema es los recursos de contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica. En lo que es el primer componente de financiar con recursos de presupuesto nacional, se había adjudicado, ustedes lo adjudicaron a la empresa AJIMA, se hizo el contrato y en este momento el contrato está para que sea refrendado por la Contraloría General de la

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

República, porque ellos, por el monto, tienen que hacer el refrendo del contrato, ellos, la Contraloría ha solicitado que hagamos dos adendum al contrato original, ya se hicieron y esperamos que ya a la fecha ya se haya cumplido con todos los requisitos y que la Contraloría pues en los próximos días ya remita a Servicios Administrativos el contrato refrendado e inicialmente se había pensado en dar la orden de inicio el 01 de marzo, sin embargo, no la podemos dar hasta tanto no tengamos el contrato refrendado por parte de la Contraloría, pero esperamos que próximamente se pueda ya dar la orden de inicio y con respecto a lo que es financiado con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, estamos con el cumplimiento de las condiciones previas del contrato, en este momento lo que tenemos pendiente es un reglamento de funcionamiento que ya prácticamente ha sido revisado por la Dirección de Planificación, por INDEP y le hicimos algunas observaciones que ya están en proceso para poder cumplir con todos los requisitos de condiciones previas, además del reglamento, está el tema de firmas que ya está prácticamente completo, el tema de la Unidad Ejecutora que ya MIDEPLAN dio su aval al respecto, entonces igualmente esperamos, que una vez que se cumpla con todos estos requisitos ante el Banco Centroamericano de Integración Económica, podamos ya empezar con todo lo que es la elaboración de los carteles y elevarlo al SICOP para darle la continuidad a la ejecución de la Segunda Etapa de Limoncito.

**Sr Freddy Barahona Alvarado**, en relación al PAACUME hay un asunto de legalidad por los recursos de inconstitucionalidad presentados para el asunto de las indemnizaciones y las expropiaciones de los terrenos, la consulta específica, en cuanto a esas indemnizaciones dentro del área del Distrito de Riego Arenal Tempisque. ¿Qué corresponde?

**Sr. Giovanni López Jiménez**, precisamente esa fue una propuesta que se hizo, que está valorando la Administración porque en realidad el problema era que PAACUME, todavía no está aprobado como proyecto de inversión de MIDEPLAN y en tal sentido, en esa condición, no se deberían de hacer inversiones, acuérdense que en algún momento esto se vio aquí en Junta Directiva, con la presencia del Ministro, y no obstante esa situación, se decidió seguir adelante con el proceso, eso generó que afortunadamente a la fecha ya tenemos de las 800 hectáreas de embalse, más de 500 hectáreas que ya están adquiridas y a nombre de SENARA, tenemos el área donde se va a hacer la presa, ya es propiedad de SENARA, ya está inscrita en el Registro Público a nombre de SENARA, tenemos el área donde está el Tajo la Isla que es donde va a salir el material ya está a nombre de SENARA y tenemos gran parte del embalse a nombre de SENARA ya pagado, con los recursos que habían el año pasado y que de no haberse gastado, hubieran engrosado este superávit. Ahora el superávit que quedó, que no se pudo gastar por un tema de tiempo, es el que se estaría reincorporando al presupuesto, primero se requería aprobar la liquidación y luego se reincorporaría y se estaría planteando, verlo como inversión del DRAT para adquirir lo que está dentro de la circunscripción territorial del DRAT que si es un proyecto, autorizado y en ejecución, entonces esa es la propuesta que estaría manejando la Administración y que estaría trayendo en una próxima sesión, en una ¿sería en un presupuesto extraordinario o una modificación?

**Sr Marcos Monestel Alfaro**, esos recursos de PAACUME ya están presupuestados en el presupuesto 2020 están en cuentas especiales, no están en la partida de terrenos, y también eso es otra cosa que vamos a variar porque dentro del clasificador de objeto del gasto dentro de las mejoras que se hicieron hace poco, ya el tema de terrenos ya no entra como indemnizaciones, sino como terrenos propiamente, como activo, entonces ya esos recursos están presupuestados y si, tomando la decisión que mencionaba el Licenciado Giovanni, sin

Junta Directiva  
 Libro de Actas N° 12

verlo desde el punto de vista como parte del Distrito, es hacer la modificación para trasladarlos a terrenos.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, también es importante mencionar que de acuerdo a lo que establece la acción de inconstitucionalidad, lo que se refiere a los terrenos a compensar, no podríamos adquirirlos hasta tanto la Sala no resuelva como es el caso de la finca Brindis de Amor y finca Ciruelas. O sea, esas dos fincas, hasta tanto la Sala no resuelva, la Institución no podría hacer ningún trámite de compra de esas propiedades.

**Sr. Juan Carlos Mora Montero**, por la particularidad del Distrito de manejarse con una estructura tarifaria aprobada por la ARESEP, para ver la viabilidad de eso, de incorporar los recursos en el DRAT, fuimos a la ARESEP, entonces lo planteamos y claramente como hay una inversión importante y considerable, eso evidentemente no se trasladaría a la tarifa, por lo cual no habría ningún problema en presupuestarlo como inversión solidaria del Estado, como opera el ICE, como opera el AYA, como operan otros inversores que incorporan en la tarifa solo los conceptos de administración, mantenimiento y esas cosas y no así la inversión superior que se considere inversión solidaria del Estado.

No se presentan más comentarios.

A las 3:44 p.m. se retiran los señores Juan Carlos Mora Montero y Marcos Monestel y la señora Karla Espinoza Mendoza.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6114:** Con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y el Artículo 74 de su Reglamento; y las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos y directrices generales de política presupuestaria, se conoce y aprueba el **Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria y Gestión Institucional 2019**, que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0087-2020 de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DPI-0017-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Administrativa Financiera, para la elaboración del informe que solicita la Contraloría General de la República y otros entes públicos. Según el siguiente detalle:

**LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019:**

Resumen de ejecución al 31 de diciembre 2019 (millones de colones)				
	Presupuesto aprobado	Ingreso Real	Gasto real	Superávit
Recursos libres	4,426.67	4,353.67	3,571.36	782.31
Recursos específicos	11,558.29	12,874.68	4,429.79	8,444.89
<b>TOTAL</b>	<b>15,984.96</b>	<b>17,228.35</b>	<b>8,001.15</b>	<b>9,227.20</b>

Según el resultado de la liquidación de presupuesto al 31 de diciembre del 2019, se presentó un superávit de ₡9,227.20 millones, el cual tiene el siguiente desglose por fuente de financiamiento.

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

Fuente de Financiamiento	Presupuesto aprobado	Ingreso real	Gasto real	Superávit
<b>Recursos Libres:</b>				
Transferencia del Gobierno y otros recursos Propios	4426,67	4353,67	3571,36	782,31
<b>Subtotal</b>				
<b>Recursos específicos:</b>				
Transferencia del Gobierno y Superávit (Inversión)	1797,48	989,45	617,47	371,98
BCIE PROGIRH	326,18	326,18	318,90	7,28
Superávit Brunca	90,52	90,52	46,66	43,86
PSCIAL LIMONCITO	2225,95	4031,16	255,99	3775,17
TARIFAS DRAT EOMA	1586,44	1459,39	1358,60	100,79
TARIFAS DRAT EI	375,20	371,70	332,68	39,02
Venta de servicios DIGH	117,28	196,25	95,89	100,36
PAACUME	3601,13	3756,04	761,69	2994,35
Convenio Municipalidad	15,00	35,00	11,61	23,39
Recuperación Inversiones	95,36	105,56	48,60	56,96
Convenios INDER	1327,75	1513,44	581,71	931,73
<b>Subtotal</b>	<b>11558,29</b>	<b>12874,69</b>	<b>4429,80</b>	<b>8444,89</b>
<b>Total</b>	<b>15984,96</b>	<b>17228,36</b>	<b>8001,16</b>	<b>9227,20</b>

Se autoriza su envío a la Contraloría General de la República así como a los demás entes respectivos.  
**ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

### 3.2 SENARA-GG-0082-2020 Recurso de revocatoria y nulidad concomitante presentado por el Consorcio Coto Colorado, Acuerdo N°6103.

Sr Giovanni López Jiménez, el SENARA promovió una licitación para realizar una consultoría, unas labores topográficas en la zona de Coto Colorado, es una licitación importante con tecnología muy novedosa y que participaron consorcios de empresas, porque es una tecnología LÍDAR que es a través de un sistema donde se montan las cámaras en un helicóptero y van tomando fotografías del terreno y procesando información para generar unos mapas con algunas características necesarias para hacer modelaciones que le permitan al SENARA hacer una propuesta de prevención de las inundaciones en esa zona. Participaron empresas donde ambas tenían alguna experiencia nacional y la mayoría experiencia internacional, de estas tres empresas que participaron hubo dos elegibles, se le adjudicó a una empresa originalmente, sin embargo la segunda empresa apeló y basado en que la primera empresa a la que se le había adjudicado había aportado información que no correspondía a la verdad, el tema es que la información que había aportado era generada en Guatemala, sino mal recuerdo y hubo que consultar a Guatemala, indagar un poco cual era la experiencia que tenía esa empresa y se determinó que efectivamente la información no era el tipo de experiencia que se solicitaba en el cartel, en razón de eso se revocó el acto de adjudicación y se le adjudicó a la segunda empresa, que era la que

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

quedaba elegible, con ocasión de ello, la primera empresa que quedó afuera, también presentó recurso de apelación de revocatoria en este caso, manifestando que la empresa esa segunda, tampoco reunía la experiencia solicitada en el cartel, como esa experiencia es importante por el tipo de labor, independientemente de si la empresa apelante tenía o no legitimidad, siendo que la contratación se rige por el principio de eficiencia y eficacia y que es deber de la Administración asegurarse que quien resulte adjudicado tenga la capacidad y experiencia necesaria para desarrollar la obra el SENARA procedió a investigar el tipo de experiencia solicitada, en este caso era una experiencia de una consultoría realizada para el Ministerio de Ambiente y Energía y se determinó que efectivamente el tipo de productos que se generaron en esa experiencia, no era la solicitada en el cartel, así las cosas, esta empresa tampoco reúne las características solicitadas en el cartel, lo que llevó a que por lo tanto se anulara la adjudicación y se declarara infructuoso el procedimiento. Una vez declarado infructuoso el procedimiento, viene la segunda empresa, esta que se le revocó la adjudicación y presenta un recurso de revocatoria contra el acto que declara infructuoso el procedimiento que es el que se conoce en esta Sesión.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, este es el encabezado de la propuesta de acuerdo, donde se hace referencia al número de licitación y a la apelación, seguidamente se hace unos resultandos con la referencia donde consta en SICOP, recordemos que todas las contrataciones de SENARA están en SICOP y por lo tanto, las referencias que se hacen, es la dirección electrónica donde consta el documento, luego se hace un análisis sobre la admisibilidad del recurso, sobre la procedencia del recurso que declara infructuoso el procedimiento que de conformidad con el artículo 43 del Manual de Contratación y Administración de Contratos se establece, recordemos que esta Licitación se financia con recursos de la Comisión Nacional de Emergencias, por lo tanto aquí aplica Ley Especial de la Comisión Nacional de Emergencias, el recurso procede, está presentado en tiempo y se hace un análisis sobre el plazo y luego se entra a analizar las razones de fondo.

El primer agravio que el apelante o el recurrente expone tiene que ver con el SENARA incumplió su deber porque si había información falsa nosotros debimos de haber presentado una denuncia penal, ahí lo que se resuelve es que la información que se presentó no es consistente y que el hecho de que se presente o no se presente una denuncia, no cambia en nada el acto, ni tampoco el SENARA puede esperarse a que se resuelva una investigación judicial para resolver sobre una adjudicación y de toda suerte, cualquier persona que tenga conocimiento, tanto nosotros como ellos, pudieron haberla presentado también. En todo caso, como eso no cambia ninguno de los elementos constitutivos del acto ni el contenido, por lo tanto no implica vicio del acto.

El segundo elemento tiene que ver con que la Administración procede a dar curso al recurso por aspectos precluidos, en este punto lo que se analiza es que no se trata de aspectos precluidos, porque la Administración parte del principio de buena fe de que los documentos que se aportan con declaraciones juradas o con certificaciones sobre la experiencia, corresponden a la realidad, y es hasta que se arguya de falso o de inconsistente el documento, es que la Administración entra a analizar y esa situación se dio en la fase recursiva, por lo tanto, aun cuando en la fase inicial de análisis de ofertas, se había declarado la oferta elegible, bien puede la Administración, ante una situación donde se cuestione la consistencia de la información, entrar a analizar y resolver, por lo tanto, sobre este agravio también se rechaza.

El tercer punto lo que señala es que el recurrente no se refiere en su recurso a la infracción sustancial que lo

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

descalificó, es decir, eso es una argumentación que no tiene lugar, porque para presentar el recurso, el recurrente, no tenía, se tiene por un hecho que el recurrente tiene una oferta que había sido descalificada, por lo tanto, no tiene ningún sentido que entrara en el recurso a señalar o analizar las razones que descalificaron su oferta, lo que el recurrente estaba señalando es que la oferta adjudicada también tenía un vicio concurrente, de hecho, a él se le descalificó por un tema de experiencia, una vez adjudicado y ese vicio era concurrente con la oferta que fue calificada en segundo término, por lo tanto, ese agravio en realidad no es un agravio, no es un motivo del que vicie el acto que declara infructuoso el procedimiento.

Luego se señala que la declaratoria infructuosa se basa en mero criterio técnico del recurrente sin prueba alguna, bueno ahí se rechaza totalmente, porque eso no, cuando se dicta el acto que declara infructuoso el procedimiento el acto de Junta Directiva no se fundamenta únicamente en el dicho del recurrente, sino que se pidió un informe técnico que es el que consta en el oficio INDEP-386-2019, del 29 de noviembre del 2019 en donde se hace un amplio análisis de las razones por las cuales la experiencia reportada por la empresa adjudicada, no correspondía a lo requerido en el cartel y no ofrecía seguridad a la Administración sobre una posible adjudicación.

Y finalmente, se señala que el procedimiento infructuoso en esta etapa procesal es contrario al Reglamento de Contratación Administrativa, eso no es cierto porque, en realidad en este argumento el reitera el hecho de que el Reglamento de Contratación Administrativa señala que la Administración debe hacer un análisis sobre la elegibilidad de las ofertas y declararlas cuales son elegibles y cuáles no y ya expliqué anteriormente que efectivamente, ambas ofertas originalmente habían sido declaradas elegibles y en la fase recursiva ambas ofertas obligaron a revisar la oferta del competidor, determinándose que ambas eran inelegibles, por lo tanto, no es contrario al procedimiento que se entre a declarar infructuoso, si no hay ofertas elegibles.

Básicamente esos son los argumentos que se expusieron y de conformidad con lo expuesto y con las normas y citas legales que ahí se están señalando, se está recomendando declarar sin lugar el recurso de revocatoria, con esto quedaría en firme la declaratoria de infructuoso del procedimiento, lo que daría pie a un nuevo proceso.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, yo creo que la pregunta sería entonces si al nosotros tomar el acto, o sea, tomar la decisión de declarar infructuoso la participación de estas empresas en ese proyecto, si en esta fase recursiva nosotros la capacidad de declararlo infructuoso sin tener ningún tipo de problema más adelante con ellos y si al quedar firme cual sería el procedimiento, si simplemente se vuelve a hacer la licitación o si ellos podrían eventualmente alegar otra cosa más y atrasar más el proceso.

**Sr. Giovanni López**, aclaro en el sentido de que ya esta licitación fue declarada infructuosa, mediante un acto debidamente motivado, lo que se conoce aquí más bien es una revocatoria, contra ese acto que declaró infructuoso, ya aquí muere el procedimiento y da origen entonces a un nuevo proceso de licitación. La Administración, en vista de esa situación lo que ha hecho es depurar, de una manera muy precisa, los requisitos del nuevo cartel, de hecho, en este momento de PAACUME, se está sacando una licitación, que no es la de Coto Colorado, pero si tiene el mismo objeto y ha sido motivo, de un amplio análisis colegiado inclusive, entre ingenieros, asesoría jurídica, la parte administrativa para que todas las condiciones de este nuevo proceso estén absolutamente claras, inclusive de los procedimientos de cómo se debe de acreditar la

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

experiencia, se está pidiendo que en todas las cartas donde se acredite experiencia se ponga correo electrónico y contacto de la persona con la que SENARA va a verificar la información, o sea, ya esa verificación, la va a hacer la Institución de oficio y en la carta de acreditación de experiencia ahí se está pidiendo que se indique correo electrónico y demás, porque esto es una licitación, donde por la naturaleza del trabajo, la experiencia es válida, aun la que se ha hecho en otros países, entonces es probable que tengamos que verificar información de otros países.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, en el recurso, al final dice que caso contrario va a poner las denuncias correspondientes, yo entiendo el alcance de lo que podría y lo que eventualmente no podría hacer el señor, el único tema es, cuando se hizo el análisis de los argumentos de esta empresa que alega la falsedad de la experiencia acreditada, la Administración no puede entrar a acreditar la falsedad o no de un documento porque no somos una autoridad que así le corresponda y claramente en la propuesta de la respuesta se le aclara en ese sentido, el tema es como usted dice que cualquier persona que tenga conocimiento eventual de un delito, debería denunciarlo, el tema es que si no existen elementos suficientes como para prever si efectivamente fuera un delito, si habría que hacer la denuncia correspondiente

**Sr. Giovanni López Jiménez**, nosotros no quisimos entrar a presentar o hacer acciones penales contra la empresa porque lo que a nosotros nos interesaba era que la información donde se acredita la experiencia, sea consistente y efectivamente habían inconsistencias en la información, muchas veces, no necesariamente falsedades, sino que por ejemplo, se hablaba de determinado tipo de productos y resulta que el producto que se generó no era exactamente el que a nosotros nos interesa por falta de detallarlo, se hablaba de por ejemplo, de un mapa pero no se dice en qué escala, con qué nivel de detalle, y a la hora de detallar la experiencia es que se determina que no cumple con la experiencia que se solicitó en el cartel, entonces no hay consistencia entre lo que había en el cartel y el contenido de la experiencia detallada, pueda que haya falsedad o pueda que no haya, nosotros no tenemos evidencia suficiente como para tener un grado de probabilidad que se haya cometido un delito, pero si el oferente tiene esos elementos, también él lo puede hacer, porque a nosotros lo que nos interesaba era precisamente ver si lo ofrecido cumplía con lo que viene en el cartel y no desgastarnos en un proceso externo que es incluso ajeno a los fines públicos, lo que podíamos hacer nosotros como acciones de parte del SENARA era, bueno para evitar que se presente en el futuro, inclusive, que estas mismas empresas puedan participar, con reglas más claras, entonces, se va a abrir un nuevo proceso licitatorio y ahí ya podrán participar donde nosotros hemos detallado con más precisión como acreditar la experiencia, pero consideramos que no era una obligación, como decía el recurrente, que debíamos de presentar una denuncia, porque no tenemos, nosotros no podemos presentar una denuncia, solo como por cumplir, tendríamos que tener como un grado de probabilidad razonable, y sobretodo que haya, que nosotros seamos víctimas de esa falsedad, porque nosotros en este caso no somos víctimas, tal vez el empresario es competidor, vende los mismos artículos y esa falsedad le causa un perjuicio económico en su actividad comercial, pero a nosotros no nos ha causado un perjuicio, si tal vez si hubiésemos adjudicado y nos hubiese hecho un trabajo mal hecho o que no podía cumplir el fin público, tal vez en ese momento si nosotros, tomaríamos no solo las acciones no solo desde el punto de vista del contrato, sino también desde el punto de vista penal por la falsedad que nos causó un perjuicio.

No se presentan más comentarios.

---

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6115:** Conoce esta Junta Directiva del recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por el oferente CONSORCIO RIO COTO COLORADO. contra el acto de declaratoria de infructuoso dictado dentro de la contratación por emergencia N°2019CE-000004-0018800001, denominada "Estudios técnicos (Levantamiento topográfico con tecnología LÍDAR y batimetría, estudios hidrológicos e hidráulicos) así como la propuesta y diseño de las obras de infraestructura para el control de inundaciones de la cuenca del río Coto Colorado, cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, provincia de Puntarenas", mediante acuerdo número 6103, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria número 773-19, celebrada el lunes 09 de diciembre 2019, siendo que una vez analizados los agravios expuestos en el mismo, así como las piezas del expediente se procede a su resolución en los siguientes términos:

#### A. RESULTANDO

1. Que SENARA promovió la Contratación por Emergencia No. 2019CE-000004-0018800001, "Estudios técnicos (Levantamiento topográfico con tecnología LÍDAR y batimetría, estudios hidrológicos e hidráulicos) así como la propuesta y diseño de las obras de infraestructura para el control de inundaciones de la cuenca del río Coto Colorado, cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, provincia de Puntarenas".
2. Que dicha contratación fue declarada infructuosa, según documento 0252020000100001, publicado el día 15 de enero del 2020 visible en el expediente de la contratación en la dirección electrónica [https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\\_SEJ\\_COQ623.jsp?cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&adjuSeqno=517633-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&adjuSeqno=517633-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F).
3. Que inconforme con dicha adjudicación, el oferente Consorcio Coto Colorado, en los términos expuestos en escritos recibidos el primero el día 17 de enero del 2020, según consta en el expediente de SICOP en la dirección electrónica [https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\\_SEJ\\_POQ402.jsp?recursoSeqno=20445&cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&cartelCate=1&reqNew=](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_POQ402.jsp?recursoSeqno=20445&cartelNo=20190200129&cartelSeq=00&cartelCate=1&reqNew=).
4. En los procedimientos se han observado las formalidades de ley sin que se noten aspectos que hayan podido causar nulidad o indefensión.

#### B. ADMISIBILIDAD

##### A. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCATORIA

Dispone el numeral 43 del Reglamento para el funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, dispone 4 del Manual de Contratación y Administración de Contratos la procedencia de incoar recursos de revocatoria contra el acto de adjudicación en aquellos casos en que por el monto no resulte del conocimiento del superior jerárquico de quien dictó el acto de adjudicación, esto al analizar a contrario sensu lo dispuesto en el inciso b) del citado numeral 43 que dispone:

"Recurso de apelación: Procede en contra de las contrataciones cuyo monto mínimo sea el establecido para la licitación pública por parte de la Contraloría General de la República para la Comisión. Deberá ser resuelto por el superior del funcionario que emitió el acto impugnado y debe presentarse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que se comunicó el acto a recurrir."

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

Visto lo anterior, los recursos interpuestos son de conocimiento de la Junta Directiva, para lo que procede analizar ahora si el recurso fue presentado dentro del plazo legal conferido;

#### **B. SOBRE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO**

El artículo 43 inciso a) del Reglamento para el funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, dispone, el plazo en el cual debe de ser interpuesto un recurso de esta índole veamos:

“Artículo 43.-Los recursos que proceden en las contrataciones de emergencias son los siguientes:

Recurso de revocatoria: Procede para todas las contrataciones de emergencia. Deberá presentarse en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se comunicó el acto a recurrir.”

En el caso de marras tenemos que el acto impugnado les fue comunicado a los recurrentes a saber el día 15 de enero del 2020, con lo que el plazo para impugnar vencía el día 17 de enero del 2020.

Tomando en consideración lo anterior tenemos que el recurso de revocatoria fue interpuesto el día 17 de enero del 2020, con lo que, se considera ADMISIBLE.

#### **C. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO DEL RECURSO**

Primeramente se aclara que por transparencia administrativa, esta Junta Directiva se referirá a la totalidad de los cuestionamientos realizados por el impugnante, aunque propiamente no se traten de cuestionamientos propios relativos al acto impugnado. Así las cosas, se procederá a analizar los argumentos del recurrente en el mismo orden presentado por éste.

##### **PRIMERO: DENUNCIA Y PETITORIA INICIAL**

En cuanto a este argumento, el mismo no es propiamente un agravio que señale vicios en alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo, sino un reproche que esboza la insatisfacción existente en los representantes de la empresa con las actuaciones administrativas. No obstante lo anterior y habiendo realizado un análisis de lo actuado, no se logra determinar primero en qué consisten las irregularidades que señala el recurrente y cual –de haber existido irregularidad- sería la consecuencia de estas, por el contrario, no se extrae actuación alguna que violente los procedimientos o bien contraria a derecho que pudiera haber causado afectación a este recurrente o bien ventaja en favor de algún oferente. Nótese además que la decisión administrativa de declaratoria de infructuosa no resulta ventajosa para parte alguna del proceso.

##### **1.1. Actuación al margen de la Ley al proceder con el recurso por falta de legitimidad.**

La Administración en el pleno uso de sus facultades, no obstante que un recurso sea rechazado por aspectos procedimentales, puede conocer sobre el fondo de lo planteado, esto gracias a la aplicación de la teoría de la autotutela administrativa, así incluso de manera oficiosa y en virtud del ejercicio de la autotutela administrativa efectiva, revisar sus propias situaciones jurídicas, sin tener que acudir a la vía judicial, con el fin

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

de posibilitar una actuación efectiva, para lograr la satisfacción de los fines públicos que le han sido asignados. García de Enterría señala que la autotutela:

*"consiste en la capacidad de la Administración de tutelar por sí misma como sujeto de derecho sus propias situaciones jurídicas. Esta capacidad incluye aquellas situaciones que pretendan variar el estado de las cosas, sin necesidad de recurrir primero a los Tribunales e implica la posibilidad de hacer ejecutar esos actos por sus propios medios."* (García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Editorial Civita, 3era. Edición, Madrid, España, 1980, pág. 695.)

Este mismo autor, refiriéndose al origen de esta potestad, indica que:

*"Esta configuración de la autotutela administrativa es explicable como producto de un largo proceso histórico y también por virtud de un principio general identificable en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, los datos del Derecho Positivo cobran sentido sistemático entendidos como especificaciones de un principio de autotutela administrativa, conforme al cual las Administraciones Públicas están capacitadas para tutelar por sí mismas sus propias situaciones, incluso sus pretensiones innovativas del status quo, eximiéndose de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar la tutela judicial."* (García de Enterría, Op. cit., pág. 145)

De esta suerte se trata de alguna manera de, una interdicción administrativa de legalidad, en aras de sanear los actos administrativos. Es por lo anterior que, aunque el recurso entablado en aquella oportunidad por Rivering-Stereocarto Centroamérica Volar, hubiera sido interpuesto careciendo esta de legitimación como lo expone la recurrente, lo cierto es que esto no impedía que la Administración analizare lo actuado, máxime cuando no existía un acto de adjudicación aun firme, por lo que no se podría asegurar que estábamos ante un acto administrativo eficaz aún, siendo posible su revisión en esta sede como en efecto se realizó. Lo anterior, no conlleva ilegalidad alguna, vicio o nulidad, por el contrario procuró el saneamiento de la actuación administrativa de frente a la correcta satisfacción del interés público.

**SEGUNDO: LA ADMINISTRACIÓN PROCEDE AL MARGEN DE LA LEY AL DAR CURSO AL RECURSO POR ASPECTOS PRECLUIDOS.**

Sobre este extremo, no lleva razón el recurrente y se rechaza por lo que se dirá. Como señalamos, al no encontrarse aun en firme el acto administrativo en revisión, no se había precluido ninguna etapa previa o preparatoria, sino hasta la firmeza del acto de adjudicación impugnado y en conocimiento para cuando se genera el acto administrativo de declaratoria de infructuosa de esta contratación. En el mismo orden de ideas que lo antes expuesto, es claro que, no se trata de que la Administración reviva etapas superadas-lo que no es el caso tampoco-sino que ha optado por sanear el acto, al concluirse que, no existían oferta válida a la cual escoger, esto por cuanto contenían vicios que tornaban en ilegibles sus plicas.

En este apartado enlaza el recurrente un cuestionamiento sobre la "Supuesta omisión de denunciar un delito", hemos de señalar que la representación de la Institución la ejercen los Jerarcas Institucionales, no así el

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

personal subalterno del SENARA, de allí que no es factible que estos ejerzan actos propios de los primeros. Asimismo, es de señalar que, esta representación en momento alguno ha concluido que la información que los diferentes oferentes han aportado sea falsa, sino que no se cumple por estos con el requerimiento de admisibilidad de acreditar experiencia. La declaratoria de falsedad de un documento, corresponde a la sede Jurisdiccional, de allí que si pese a la anterior aclaración esa representación considera que un oferente introdujo información falsa y la utilizó, está en total libertad de incoar por su parte la denuncia que echa de menos con ahínco. Tal y como señalamos en otra oportunidad, ya es reiterado el criterio de la División de Contratación Administrativa, de la Contraloría General de la República, en numerosas resoluciones como la R-DCA-298-2016 de las quince horas con treinta y dos minutos del siete de abril de dos mil dieciséis:

*“Se recuerda a las partes finalmente que el proceso de apelación no es el mecanismo establecido en el ordenamiento jurídico para declarar la falsedad de documentos o declaraciones, pudiendo las partes acudir con las pruebas que se alega contar, a 31 las instancias y vías competentes para su determinación”*

De allí que no debe pretender el recurrente convertir esta fase de impugnación en un proceso penal dónde discutir la veracidad o no de la información que aporte un oferente. Menos en un proceso interminable y desgastante de recurrir para reiterar argumentos que de sobra han sido resueltos en anteriores oportunidades por esta representación. No se extrae nulidad alguna ni vicio que afecte elemento constitutivo del acto administrativo, en requerir informes internos en aras de sanear actos administrativos. No debe de perder de vista el recurrente que, los intereses empresariales no pueden anteponerse a los intereses públicos y menos cuando las potestades dadas han sido ejercidas conforme a derecho. Entendible es que la decisión adoptada y ahora recurrida no satisfaga sus intereses, más el ejercicio responsable de nuestras facultades conlleva a procurar la protección del interés público y por ello que ante el ejercicio que realiza un oferente presentando un recurso de revocatoria- admisible o no- es que la Administración analiza sus señalamientos y decide como se ha enfatizado, sanear lo actuado, realizando una revisión de las experiencias que formaban parte de las ofertas y determina que, efectivamente no se tenía oferta elegible alguna. Antes de este escenario y en aplicación del principio de buena fe, se partió de que la oferta que su representada presentó era válida, no obstante la revisión de oficio realizada en virtud de señalamientos sobre la información que se presentó como experiencia, conllevaron a que se determinara que, su oferta no resultaba elegible. Así no se trata de analizar aspectos precluidos, no por el contrario se revisó lo actuado cuando el acto administrativo aún no había adquirido firmeza alguna. Lo que permite que la Administración no dicte un acto de adjudicación en favor de algún contratista que no cumple con el pliego de condiciones de esta contratación. Requisitos mínimos de admisibilidad que han sido dispuestos para garantizar la correcta satisfacción del interés público.

### **TERCERO: EL RECURRENTE NO SE REFIERE EN SU RECURSO A LA INFRACCIÓN SUSTANCIAL QUE LO DESCALIFICÓ**

Tal argumentación se considera irrelevante en el tanto ya se ha especificado que lo actuado por la Administración obedece al ejercicio de la posibilidad de revisar sus actos en sede administrativa como derivación de la aplicación del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. Sumado a lo anterior y, al igual que en los anteriores argumentos expuestos por el recurrente, no se extrae de su dicho ningún vicio concreto que afecte alguno de los elementos constitutivos del acto administrativo, sean estos materiales (motivo, contenido y fin) o formales (competencia y procedimiento). La decisión de que introduce o no un

recurrente a su escrito es decisión de éste y no de la Administración, quien no puede más que resolver sobre los agravios expresados que señalen vicios sobre el acto impugnado, o bien por transparencia pronunciarse a otros aspectos aunque sean irrelevantes para el caso en discusión.

Contrario a la óptica o concepto que pueden manejar muchos oferentes, el recurso de revocatoria o de apelación no es un instrumento ideado para atacar a la Administración Promovente, para violentar los principios de buena fe y lealtad procesal, por el contrario es un instrumento dado para sanear la actividad administrativa, de allí que no sea obligatoria que un recurso simplemente exponga por qué a toda costa se debe resultar ganador de un procedimiento de contratación, cuando además puede coadyuvar a la Administración porque los actos administrativos sean conformes a derecho.

**CUARTO: LA DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO SE BASA EN UN MERO CRITERIO TÉCNICO DEL RECURRENTE Y SIN PRUEBA ALGUNA**

Se rechaza por infundado e improcedente. Conforme obra en autos, consta el oficio SENARA-INDEP-0386-2019, fechado 29 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Alejandro Ramírez Álvarez, Ingeniero supervisor y por el Ing. Marvin Coto Hernández, Director de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, por medio del cual se analiza con profundidad los señalamientos realizados por la empresa Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar, por lo que no es cierto y así se rechaza que se base la resolución de declaratoria de infructuoso en simplemente el dicho de la empresa Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar.

**QUINTO: EL PROCEDIMIENTO DE INFRUCTUOSO EN ESTA ETAPA PROCESAL ES CONTRARIO AL RLCA**

Se rechaza este extremo por cuanto como se ha señalado, el acto administrativo definitorio no había adquirido firmeza para el momento en que esta representación conoce del recurso de revocatoria interpuesto por Rivering-Stereocarto Centroamérica-Volar, como ya se ha desarrollado, siendo así la posibilidad de revisar lo actuado y decretar la declaratoria de infructuoso sobre el concurso, es absolutamente válida y legal, pues se determinó como bien lo señala el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que las ofertas presentas contravenían el cartel dispuesto por esta Administración.

No existiendo vicio alguno que afecte el acto administrativo impugnado, y siendo que no logra el recurrente acreditar sus agravios, se el rechazo del recurso de revocatoria presentado en todos sus extremos.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto, así como los numerales 43 del Reglamento para el funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia 4 y 85 de la Ley de Contratación Administrativa, 2, 1 5193 y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa, se **DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA**, siendo así se confirma el acto administrativo dictado mediante el acuerdo número 6103, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°773-19, celebrada el lunes 09 de diciembre 2019. Comuníquese. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**A las 4:07 p.m. ingresan las señoras Ligia Suárez Maroto y la señora Karla Espinoza Mendoza**

---

### 3.3 SENARA-GG-0066-2020 Aval prórroga plazas de PAACUME.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, sobre este tema nosotros ya solicitamos al señor Ministro de Agricultura que nos diera el aval para solicitar a la Autoridad Presupuestaria la ampliación del nombramiento de las plazas del PAACUME, estamos solicitando la posibilidad de que se otorgue, se amplíe el plazo por dos años y ya don Renato les dio el aval, sin embargo, se requiere el aval de la Junta Directiva para poder darle trámite a la solicitud ante la Autoridad Presupuestaria, la cual, el nombramiento de los compañeros vence el 31 de marzo entonces se requiere hacer esto con antelación y que ustedes le den el aval de acuerdo a la documentación que les fue entregada.

**Sra. Ligia Suárez Maroto**, bueno como lo decía doña Patricia, estas plazas vencen el 31 de marzo, estábamos pendientes para presentarlo ante la Autoridad Presupuestaria, la resolución de MIDEPLAN que da la prórroga de la Unidad Ejecutora y la cual, llegó hace dos semanas, entonces eso era lo que nos tenía un poquito atrasados para presentar el informe ante la Autoridad Presupuestaria, prácticamente es un requisito que utiliza la Autoridad presupuestaria, como lo ha hecho en otras oportunidades, con las plazas de Limoncito, con las plazas de la UTV, ellos lo que quieren es que la Junta Directiva tenga conocimiento de esa ampliación de las plazas que se está haciendo ante la Autoridad Presupuestaria, la necesidad de este aval es para continuar con el trámite ante ellos, en este caso estamos hablando de nueve plazas, bueno estamos hablando de que es la ampliación del PAACUME, que ustedes lo conocen y en este caso son nueve plazas que requieren de la prórroga, es un Coordinador, un Profesional Experto que es un ingeniero civil, un Profesional Especialista que también es un ingeniero civil, luego un Asistente de Proceso que es la secretaria de la unidad ejecutora, un Profesional Experto que es en la parte administrativa, un Especialista que es la encargada del SIG, el Sistema de Información Geográfica y un Profesional Experto que es la encargada de la parte ambiental. Esas son siete plazas que están ubicadas directamente en la Unidad, aparte de eso tenemos dos plazas adicionales que son las que están apoyando a nivel de la Dirección Jurídica, son Profesional Especialista y un Técnico en derecho, que son los encargados de apoyar a la Unidad, en la parte de todo lo que corresponde al trámite de expropiaciones y todo el proceso que ellos están llevando con base al aporte que deben ejercer en la unidad ejecutora, en todo lo que es del proyecto PAACUME, todo esto tiene un costo de €162 millones, eso está programado para todo el año, a pesar de eso, ya está considerado los tres primeros meses que son enero, febrero y marzo, que era lo que correspondía que ya está aprobado, pero ahí está incluido todo el año y aparte de eso, el aguinaldo, cargas sociales, todo lo que corresponde a los derechos laborales de los funcionarios.

Es importante que nosotros estamos haciendo la solicitud ante la Autoridad Presupuestaria por un plazo de dos años, no sabemos si nos lo van a autorizar, pero ¿por qué la gestión por dos años? Porque es la gestión que está haciendo MIDEPLAN, que es que el mantenimiento de la Unidad por esos dos años, entonces parte de esto le indicamos lo difícil que es mantener la estabilidad de los funcionarios por ese tiempo es importante que ellos tengan por lo menos una seguridad en que puedan tener un plazo por lo menos un poco más amplio de lo que se ha venido trabajando en los últimos años, ahora bien, como les digo, es una propuesta nuestra ante la Autoridad Presupuestaria, que sería tratar de que nos la aprueben por dos años, esperaríamos a la decisión de la Autoridad en ese sentido.

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, indica su respaldo al proyecto PAACUME y la labor de los funcionarios, pero solicita se le amplíe el detalle de labores que están realizando.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, pse recuerda sobre el tema de lo que son dos viabilidades ambientales, la del PAACUME y la otra del Tajo La Isla, que lo que es la viabilidad ambiental del PAACUME, la SETENA hizo aproximadamente noventa y tres observaciones, ellos conjuntamente con funcionarios del ICE, prácticamente todo el equipo más dos compañeros del Distrito, tardaron casi un año en dar respuesta a la SETENA, en lo que es el Estudio de Impacto Ambiental para el PAACUME y que se entregó el 18 o el 19 de este mes y el del Tajo La Isla, que también fue trabajo adicional que duraron todo este tiempo que se entregó el día 20 a la SETENA, además, para lo que es la margen derecha, se requiere los diseños finales de toda la red de conducción y red primaria que son aproximadamente 350 km, ellos han estado también en la elaboración del cartel de licitación para la contratación de topografía para contar con los diseños finales que es un trabajo que también tienen que hacer ahora en esta etapa, una vez que ya se cuenta con la información, además se ha estado trabajando en la revisión o en el diseño final de todo lo que es la red primaria en el Canal Oeste, tramo II y tramo III, en el cruce, en el sifón sobre el río Tempisque y haciendo un análisis de las estaciones de bombeo, también han estado trabajando en lo que es posibles convenios con AYA y recordarán que el año pasado, Osvaldo estuvo acá haciendo una presentación sobre los avances del PAACUME en el sentido de la necesidad de hacer una contratación con el ICE que es un proceso que también ha estado en negociación y todavía no tenemos la propuesta formal del ICE.

También en un tema de lo que es la prospección que es un requisito que solicita la SETENA para el Estudio de Impacto Ambiental. El tema de las expropiaciones que también la Unidad Técnica de Avalúos, ellos también han estado trabajando con ese asunto, en las propiedades que se compraron, que ya se mencionó aquí lo que es la propiedad Invenio, el Poró de Grecia y otras propiedades que también se han adquirido para la construcción de la presa y el embalse, ellos han estado también con eso y en el Sistema de Información Geográfica ha estado una de las compañeras trabajando con la finalidad de concentrar toda la información y de tener los expedientes de cada uno de los usuarios que son aproximadamente 1000 usuarios en la margen derecha y falta completar toda esa información

**Sra. Ligia Suárez Maroto**, dentro de lo que se le remite a la Autoridad Presupuestaria, casualmente es un detalle de todo lo que ellos han venido realizando, la señora Patricia lo resumió perfectamente entonces es un detalle de todo lo que ellos han venido ejecutando casualmente, porque en la Autoridad Presupuestaria hará la misma pregunta que usted acaba de hacer ¿Qué están haciendo? Y ¿qué les corresponde hacer para el año 2020 y el año 2021? Dentro del informe entonces se agrega no solamente el informe de lo realizado sino también lo que corresponde al año 2020, 2021, que se proyecta de acuerdo a la calendarización que se le está presentando a la Autoridad Presupuestaria.

**Sra. Patricia Quirós**, hay una programación que se realizó, un cronograma, bajo ciertos supuestos, primero que la Sala Constitucional nos va a dar respuesta en el mes de Julio, luego entraríamos a todo lo que es la formulación del contrato de préstamo, si bien es cierto tenemos un borrador del contrato de préstamo y ya negociamos con el Banco Centroamericano pero hay que elaborar el proyecto de ley. El proyecto de ley contempla varios aspectos importantes y todo el tema del monitoreo del seguimiento de todas las acciones que les indiqué anteriormente como el tema de los diseños finales, los derechos de paso, el tema de los

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

avalúos, temas conflictivos y el proceso de planificación de todo el proyecto entonces esas son parte de las tareas que ellos tendrían que realizar en este año y el año siguiente, además que tenemos la esperanza de que la SETENA responda positivamente o a veces también ellos solicitan alguna información adicional sobre aclaración de algunos de los aspectos que se incluyen en las respuesta entonces ese es otro tema también que la Unidad Gestora tendría a cargo.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, ¿cuál es la relación que tiene actualmente la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos con los funcionarios y la labor del PAACUME??

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, con Marvin Coto, se está trabajando el tema del Plan de Desarrollo que también es otro elemento que conforma el PAACUME y ha habido apoyo como por ejemplo el tema de las conciliaciones de los gastos del PAACUME, el tema relacionado con algunos aspectos que solicitó la SETENA, aspectos técnicos, ellos han estado trabajando, pues no tan de la mano, pero si como un apoyo de la Dirección de Ingeniería hacia el PAACUME, Henry Bravo, Nora Pineda, Marvin Barrantes y Fernando Matarrita, claro que han tenido un acercamiento con la Dirección de Ingeniería en ese sentido, no en todos los temas pero si sobre todo en aquellos en los cuales ellos han generado algunas inquietudes o algunas dudas han acudido a algunos compañeros de la Dirección de Ingeniería para aclarar algunos aspectos relativos al proyecto.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, a mí me parece que la Dirección de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos, los acompañe en todo el proceso, por la experiencia que se tiene, yo estaba hablando con don Ricardo ahora temprano y yo le estaba diciendo a él, le estaba incitando a que de alguna manera nosotros de visitar el DRAT y también visitar la oficina de PAACUME en Comunidad, porque una cosa es verlo de aquí y otra cosa es ya estando uno en sitio y si merecen el apoyo y de mi parte yo estoy de acuerdo en hacer el intento de la prórroga de dos años.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, entonces ¿la solicitud sería que esta Junta Directiva autoriza la prórroga de las nueve plazas por dos años? la pregunta mía es la siguiente, ¿estamos prorrogando plazas por dos años, sin saber por ejemplo lo que va a pasar con la acción de inconstitucionalidad? ¿Qué pasaría si en un eventual caso lamentablemente no favorece, entonces qué hacemos con ese nombramiento del siguiente año? ¿Qué pasaría o el proyecto puede seguir?

**Sra. Ligia Suárez Maroto**, lo que dice MIDEPLAN es que en el momento en que eso sucede, la Unidad desaparece, entonces efectivamente las plazas, la Autoridad Presupuestaria va a decir lo mismo que MIDEPLAN, con la salvedad de que sean temporales y después que va a decir que en el momento en que esas condiciones se den, la Unidad desaparece. A mí me queda todavía una duda, que eso tendría que plantearlo, porque hay dos plazas adicionales, que son las plazas de la Dirección Jurídica que no son de la Unidad Ejecutora, entonces yo de momento pensaría, bueno ¿qué pasa? ¿Todas?, no sé que tanto, tal vez Giovanni tenga otra intervención, pero yo diría que la Autoridad Presupuestaria, no se juega el chance, primero lo mejor que nos puede pasar es que a pesar de que estemos haciendo la prórroga por dos años, posiblemente la prórroga va a ser hasta el 31 de diciembre del 2020 mientras ver qué sucede más allá de eso, pidiendo que se haga una solicitud de prórroga nuevamente para el siguiente año, eventualmente si las condiciones están, si todo lo contrario, si las condiciones ya están resueltas y más bien tenemos mejores condiciones después podríamos plantear una prórroga por un plazo más amplio, pero ante todo, creo que va a hacerlo por el año,

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

al 31 de diciembre y después lo otro es que posiblemente va a dejar la misma muletilla que hizo MIDEPLAN, diciendo que eventualmente cualquier cosa va a pasar esto.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, yo lo que quisiera señalar es que el proyecto PAACUME, no depende de la acción de inconstitucionalidad, la acción de inconstitucionalidad, es un accidente dentro del proceso que puede generar un cambio de política, pero no es un requisito que condicione la existencia o no del PAACUME, de manera tal que si la Autoridad Presupuestaria, dice que dependiendo de la acción de inconstitucionalidad, desaparece la Unidad Ejecutora, sería como desaparecer el proyecto. Hay que recordar que el proyecto PAACUME, es un proyecto país que viene desde hace muchos años, está concebido desde los años ochenta, en lo que se refiere al desarrollo estratégico del DRAT, la acción de inconstitucionalidad fundamentalmente se presenta para cuestionar un aspecto que tiene que ver sobre todo con las áreas de compensación, entonces si se declarara con lugar, que es el peor de los escenarios, entonces eso llevaría a cambiar la propuesta de áreas de compensación. Yo creo que tal vez habría que esperar a que ellos resuelvan, es que si aquí estuviéramos hablando por ejemplo, de que tenemos un contrato de crédito ya aprobado y que eso es lo que le está dando sustento económico a una Unidad y la acción de inconstitucionalidad tiene que ver con ese contrato de financiamiento aprobado al quitarse el financiamiento, se deja sin cortenido la Unidad, sin embargo, aquí estamos ante otro escenario.

**Sra. Ligia Suárez Maroto**, eventualmente si van a variar las condiciones de las plazas porque resulta que al no haber una unidad, ya no hay una jefatura, habría que replantear las plazas en ese sentido que sean acorde a las necesidades de darle continuidad al proyecto y ya no va a ser una Unidad como tal, una estructura como una unidad, en el sentido de que así lo está planteado MIDEPLAN, entonces MIDEPLAN ya está dando esa salvedad, en su aprobación y la Autoridad Presupuestaria no la va a dejar pasar de largo.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, lo que debería plantearse es tener un plan para resolver esa eventualidad, si fuera el caso de que se elimine como Unidad Ejecutora, que dicho sea de paso, efectivamente eso sí está fuera de práctica administrativa, crear una Unidad Ejecutora de un proyecto que todavía no existe, cuando eso debió haberse fusionado con el DRAT, porque esas plazas las puede asumir el personal del DRAT y mantenerse como DRAT hasta que se cree la Unidad, el financiamiento y entonces se cree una Unidad Ejecutora, para comenzar.

No se presentan más comentarios.

**A las 4:28 p.m. se retiran las señoras Ligia Suárez Maroto y Karla Espinoza Mendoza.**

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6116:** Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-0066-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DAF-RH-0064-2020 de fecha 06 de febrero de 2020 de la Coordinadora de Recursos Humanos, referente a la ampliación del plazo de las nueve (9) plazas asignadas al Proyecto PAACUME, al respecto, esta Junta Directiva otorga el aval para la prórroga de nueve (9) plazas en la partida "Servicios Especiales", para la Unidad Gestora del PAACUME. Lo anterior, a efecto de continuar con la solicitud de aprobación de las mismas ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, por un periodo de dos

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

años. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

A las 4:30 p.m. ingresa el señor Roberto Ramírez Chavarría.

**3.4 SENARA-GG-0088-2020 Oficio DFOE-SD-0241-Contraloría General de la República. Mapas de vulnerabilidad contaminación de acuíferos costeros.**

**Sra. Patricia Quirós Quirós,:** esta es una solicitud de la Contraloría, de acuerdo a un informe que habían ellos elaborado en el 2014 con respecto al tema de los estudios hidrogeológicos en los cantones costeros, recuerdan que nosotros habíamos pedido una prórroga para presentar esos estudios en el 2021 y había que presentar avances en diferentes fechas, el año pasado en octubre se había presentado acá un oficio de los compañeros de la Dirección de Investigación informando a la Junta sobre el avance de los estudios, e indicando que en el mes de octubre ya se contaban con dos ofertas, sin embargo se presentaron, apelaciones, dos apelaciones a la adjudicación, lo cual, prolongó la adjudicación de las ofertas y la elaboración del trabajo y este se va a iniciar a partir del primero de marzo, entonces la Contraloría lo que está solicitando es que se informe sobre las acciones que se hayan realizado sobre los resultados finales de los estudios, los cuales, no los tenemos todavía, a raíz de esta situación e indican que se presente el asunto ante Junta Directiva. Roberto Ramírez, presentó el documento que ustedes tienen, se va a dar la orden de inicio a partir del primero de marzo de este año y una vez que se tengan los estudios, se informará a la Contraloría sobre las acciones realizadas al respecto.

**Sr. Roberto Ramírez Chavarría,** buenas tardes, para explicar que esta disposición de la Contraloría General de la República se dio en el 2014, nosotros hicimos un proceso de priorización de los acuíferos del país en la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, pero esto es parte de lo que la Contraloría solicitó, tener una priorización de los acuíferos. Se refiere a la presentación que estaba siendo proyectada en ese momento. Senara no tiene financiamiento para hacer los estudios completos, entonces hicimos una propuesta en octubre de 2018, a la Contraloría que era priorizar los acuíferos y llevarlos a un nivel por lo menos de diagnóstico, porque no existían ni los diagnósticos hidrogeológicos, entonces le hicimos la propuesta de priorización y los tres acuíferos que priorizamos para el 2019 era Barranca, Santa Teresa y Jesús María, esos tres acuíferos, se aprobó el año pasado un presupuesto extraordinario en Junio, buscando recursos de Estado, o sea recursos de la misma Institución, y se inició un proceso de contratación abreviada que nos llevó hasta este año, entonces la orden de inicio se va a dar el 09 de marzo, ya tuvimos la primera reunión con la consultoría, entonces se va a iniciar el 09 de marzo con los acuíferos Barranca, Santa Teresa y Jesús María, pero este mismo año se va a arrancar también con los procesos que este año si tenemos el dinero en el presupuesto, los acuíferos de Coto Colorado, Térraba-Sierpe, Manzanillo y Bajo Negro, que se va a iniciar probablemente esta semana el proceso de licitación abreviada, para llevar los estudios a niveles de diagnóstico, esa fue la propuesta que se le hizo a la Contraloría y quedaría para el 21 los acuíferos de Reventazón, Tortuguero, Río Banano, La Estrella, Sixaola, Cahuita y Puerto Viejo, eso quedaría para el 2021, estos acuíferos se llevan apenas a un nivel de diagnóstico, faltaría el dinero ya para hacer los estudios hidrogeológicos más exhaustivos. Aquí está lo del proceso de licitación y ya se dio la orden de inicio para Santa Teresa, Barranca y Jesús María y este año empezaremos Bajo Negro, Coto Colorado, Térraba Sierpe y Manzanillo. Costa Rica tiene muchos acuíferos, está la zona de Limón, la zona del Pacífico Central, Pacífico Sur, Guanacaste, Zona Norte. Se hizo una priorización de acuíferos con una metodología y este es el cronograma que teníamos para el 2021 de llevar los acuíferos por lo menos a nivel de diagnóstico, aquí hicimos una propuesta, que la Gerencia presentó en Casa Presidencial, de buscar recursos

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

para hacer los estudios más específicos y eso era más o menos un monto de \$5 millones, para los acuíferos de las zonas costeras. El tiempo para hacer un estudio hidrogeológico exhaustivo es alrededor de dos años y medio, porque conlleva licitaciones públicas o abreviadas, perforación, estudios de suelo, geofísica que duran aproximadamente dos años y medio.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, con esto de los estudios hidrogeológicos, nosotros habíamos iniciado un convenio con la municipalidad de Carrillo, yo tuve una reunión con el señor Alcalde de Carrillo, el mes pasado, y él me estaba diciendo, que quería retomar ese convenio y hacerlo no solamente para los estudios hidrogeológicos, sino para todo lo necesario que el cantón requiere.

**Sr. Roberto Ramírez Chavarría**, responde: la semana pasada también andábamos en Carrillo, específicamente en Sardinal o Playas del Coco y el tema es que a partir de un Plan de Aprovechamiento Sostenible, que es una metodología de participación social que tiene la Dirección, nos dimos a la tarea, bueno se creó también a nivel de un decreto ejecutivo una comisión que se llama Comisión para el Manejo de los Acuíferos de Sardinal y Alrededores, esa Comisión son varias instituciones, y una de esas es la Municipalidad y ahí se habló de un presupuesto que iba a poner la municipalidad de Carrillo para el tema del manejo de los acuíferos costeros, ahí lo que hemos avanzado es que en la próxima reunión se va a hacer una propuesta de cual proyecto se podría trabajar para el cantón.

No se presentan más comentarios.

**A las 4:44 p.m. se retiran el señor Roberto Ramírez Chavarría.**

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6117:** Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-0088-2020 de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia General, DFOE-SD-0241 (Oficio N°02154) de fecha 13 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República y SENARA-DIGH-0031-2020 de fecha 19 de febrero de 2020 de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, al respecto esta Junta Directiva, acuerda remitir el oficio SENARA-DIGH-0031-2020, en respuesta a la solicitud de información relacionada con el cumplimiento de la Disposición 4.14 del Informe N°DFOE-AE-IF-12-2014, de la Contraloría General de la República. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### 3.5 SENARA-GG-0089-2020 Aumento Anual 2020.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, es un aumento de ley dado por el Ministerio de Trabajo y ellos establecen una escala, con un grupo salarial, donde se establecen los rangos según cuadro presentado.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

---

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

**ACUERDO N° 6118:** Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-0089-2020 de fecha 19 de febrero de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DAF-RH-0085-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 de la Coordinadora de Recursos Humanos. Se autoriza a la Dirección Administrativa Financiera, para que proceda con el pago del ajuste del incremento del salario del año 2020, establecido mediante el Decreto Ejecutivo N°42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N°1 a La Gaceta N°1 del 06 de enero de 2020, conforme a la tabla que se detalla a continuación. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O mas	7.500	0	7.500

Lo anterior rige a partir del 01 de enero de 2020. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

### 3.6 SENARA-GG-0081-2020 Recurso de Apelación Anthony Zúñiga Montoya.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, jurídicamente hablando, se entra en un asunto básico de si es conveniente para la Administración otorgar el permiso a don Anthony Zúñiga para que pueda ejercer labores docentes en una universidad, me parece a mí que en la redacción de los recursos que hace Anthony, no está muy clara en sí su pretensión, yo creo que si es obvio que él está buscando un desarrollo personal y ese desarrollo personal pues también incide en su labor dentro de la Institución, pude notar también que tenía el aval de su superior inmediato y para tomar una decisión en cuanto a eso vi las manifestaciones de doña Patricia y de don Mauro, pero a mí me gustaría escuchar, la posición del superior inmediato, de don Giovanni, a ver qué opina el en cuanto a eso y cuanto puede afectar a la Institución el hecho de que Anthony tenga una mañana libre dentro de la semana de trabajo o en cuanto a lo que él hace, como te ayuda a vos y todo eso, entonces para tener más claro la posición, porque si nos vamos a stricto sensu, de la situación en sí, a mí me parece a lo que es la Institución, pues no le beneficia en nada en cuanto a sus quehaceres diarios, pero uno también tiene que ver la globalidad del asunto, entonces Giovanni, tal vez si vos nos podés explicar.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, en primer lugar en materia de permisos, es una algo totalmente facultativa para el patrono, no existe obligación de dar el permiso, ni existe un derecho del funcionario de obtenerlo, en ese sentido, igual yo soy respetuoso totalmente tanto de la decisión de la Gerencia como de la decisión que tome la Junta Directiva al respecto, únicamente yo quisiera explicar, por qué puse el visto bueno al permiso, por qué estoy yo de acuerdo con el permiso, bueno hay que recordar que la excelencia en la formación profesional de los servidores del SENARA, para mí es un aspecto sumamente importante, nosotros hemos promovido la capacitación para tener un servicio de calidad, la capacitación de acuerdo conforme está regulado en el sector público hay capacitación recibida y capacitación brindada, de hecho el Reglamento de Carrera Profesional,

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

reconoce ambos tipos, yo que he sido docente en materia de derecho, sé que uno tiene que estudiar más cuando le toca ser profesor que cuando le toca ser estudiante, porque uno tiene que estudiar, preparar la clase, preparar evaluaciones, etc. Entonces realmente si una persona va a dar clases de derecho que es en el área donde él trabaja, indudablemente eso se va a revertir en un mejoramiento de sus condiciones profesionales, eso va a favorecer su carrera profesional, como profesional y por lo tanto, indudablemente eso se va a reflejar en personal mejor capacitado, para mí no le di mucha vuelta al asunto porque para mí es un tema muy evidente, el hecho de que un funcionario nuestro sea profesor universitario, eso significa un privilegio una ventaja para la Dirección Jurídica, en este caso. Lo otro es que el funcionario, ha trabajado casi dos años con nosotros, ha sido muy bueno en realidad desde todo punto de vista, de hecho cuando se contrató, dentro del concurso que se hizo, yo lo escogí precisamente por su nivel de excelencia fue un estudiante summa cum laude en la universidad y recién el año pasado se graduó de licenciatura, se incorporó al Colegio de Abogados y recién incorporado, la propia universidad lo contrata como profesor, entonces indudablemente ese es un elemento objetivo que me permite a mí decir que eso es bueno para la Institución. También, lo otro que consideré, es que en realidad él no está pidiendo que se le dé ninguna concesión especial, más que una flexibilidad de horario, por el hecho de que das clases que da, le coinciden con el horario laboral, entonces me plantea que si es posible ser flexible eso y cumplir esas dos horas en una propuesta que hizo, que era trabajar, en vez de salir a las tres sale a las cuatro de la tarde, lo que en realidad son dos horas de clases más el tiempo de traslado, en lo cual yo estuve de acuerdo. Por eso, desde mi punto de vista aquí hay un interés común, tanto del trabajador como del SENARA, de beneficio común, es una flexibilidad de horario desde el punto de vista de la organización de trabajo, sinceramente nada afecta, porque no es que está pidiendo todas las mañanas, es solo un día o una mañana que va a reponer en otros horarios dentro de la semana, desde ese punto de vista pues en nada afecta la labor que hemos desempeñado. Lo otro es que, el permiso es temporal, es solo por el primer cuatrimestre, que no se pudo acomodar en otro horario, ya para otros cuatrimestres pues tendrá que buscar horario fuera de la jornada laboral y en ese sentido no le vi yo problema, el trabajo de expropiaciones, en el que él está, más bien en este momento nosotros tenemos 17 expedientes que ya tienen acuerdos de Junta redactados de expropiaciones, están listos para venir a Junta, pero que no pueden venir porque no hay presupuesto, el presupuesto fue lo que vimos ahora cuando vimos el presupuesto, o sea es un trabajo más bien que ya tenemos adelantado, y más bien estamos utilizando un poco el tiempo para que nos colabore en otros aspectos, de tal manera que a nivel interno de la Dirección a nosotros no nos ocasiona problema, por eso es que yo estuve de acuerdo con que se le diera el permiso, yo lo veo como un tema de conveniencia y oportunidad, no un tema de legalidad en el sentido de que el horario de trabajo no se está, no se está pidiendo dejar de trabajar el número de horas que de acuerdo con su jornada tiene, sino un poco de flexibilidad en el horario para cubrir una mañana por semana.

**Sra. Viviana Varela Araya,** ¿a él se le paga dedicación exclusiva o prohibición?

**Sr. Giovanni López Jiménez,** él está nombrado en una plaza de Técnico, ni siquiera es Profesional, aunque ya tiene licenciatura, pero la plaza que tiene ahorita en SENARA es de Técnico.

**Sr. Mauro Angulo Ruiz,** comparto realmente muchas de las palabras que dice don Giovanni en el sentido de que la docencia, los que hemos trabajado en algún momento en docencia, nos ha ayudado mucho a fortalecernos y a actualizarnos, porque obliga a estar siempre innovando, nosotros como la Gerencia hemos hablado bien del tema, no vemos el problema en que un funcionario sea docente, más bien lo vemos positivo,

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

eso no lo vemos negativo, el asunto es el tema de que esté dentro del horario de trabajo, esa es la preocupación que nosotros en la Gerencia tenemos, por un asunto de que no sería el único profesional que da clases en la Institución posiblemente bueno, tenemos varios profesionales que también son docentes, en la Institución y eso nos implicaría que habrían otros que podrían también optar por esta posibilidad, entonces ahí nos pondría en una condición donde no podríamos decirle a unos que no y a otros que sí, esto viéndolo a futuro cercano. Lo otro es que esto nos ha llevado a investigar, como ha sido en otras instituciones, por ejemplo, me di la tarea de investigarlo en el Ministerio de Agricultura, donde había una situación parecida, que habían varios funcionarios, que tenían permiso para dar docencia en su horario de trabajo, siempre reponiendo las horas y más bien nos comentaba la Directora Jurídica que ellos habían tenido todo un problema, en el Ministerio de Agricultura, porque se había vuelto una costumbre que el funcionario podía dar clases dentro de su horario, solicitar el permiso, entonces eso más bien se vuelve un problema en el corto plazo para la institución. Entonces dando toda esta valoración y esos argumentos, desde la Gerencia no es que estamos en contra de la docencia, nos parece que es una posibilidad importante para actualizarnos a todos, no obstante, el asunto si debe ser dentro de su horario de trabajo o debe ser en otro momento .

**Sra. Patricia Quirós, indica:** inicialmente Anthony pidió un cambio de jornada laboral amparado en el artículo 38 o 40 que no correspondía, posteriormente el cambió, su solicitud y ha venido cambiando la fecha del permiso, nosotros se lo hemos denegado primero porque el efectivamente está en una plaza por servicios especiales, hay expedientes que corresponden la margen derecha del río Tempisque, son 600 expedientes que hay que hacer, o sea, más bien lo que se requiere es que él trabaje y apoye a la Unidad Gestora del PAACUME en la elaboración de esos expedientes y en un trabajo más de campo no solamente en lo que ya tienen ustedes, porque es un trabajo que también se ha hecho de manera conjunta con otros compañeros, no estoy de acuerdo con darle a él el permiso, como dice Mauro, eso es abrir el portillo para que otros compañeros que dan lecciones, nos pidan esa posibilidad y como dijo Giovanni es un tema discrecional, o sea, si las plazas del PAACUME son para un trabajo con su tiempo determinado y por lo tanto nosotros debemos utilizar al máximo esos recursos, la Institución tiene muchas limitaciones de personal, hay mucho que hacer y hay mucha limitación de personal y por lo tanto es importante que su trabajo se desenvuelva en la jornada de trabajo, la jornada laboral de la Institución es de 7 de la mañana a 3 de la tarde. O sea, si bien es cierto, él indica que va a compensar ese medio día en otras horas, pero en esas otras horas, ya habría que llevar un control de que es lo que va a hacer él, no se puede atender al público porque es una jornada diferente a la jornada laboral y él es una persona que recién se ha egresado de la universidad, y yo no le veo honestamente el beneficio institucional, yo no sé cuál va a ser el beneficio del hecho de que él dé lecciones en una universidad privada, o sea, si él quiere dar clases y cualquier otro compañero quiere dar clases, es de mi criterio que lo haga fuera de la jornada laboral, él tiene que buscar la alternativa de cómo hacerlo fuera del horario de trabajo, por lo tanto, bueno ustedes escucharon mi posición, yo considero que él bueno, ya le queda supuestamente un mes, yo no sé si él ha estado dando clases o no, pero el asunto es que se presenta acá porque hasta ahora hay Junta Directiva pero él de nuestra parte, no tiene la autorización para ir a dar lecciones en una universidad privada.

**Sr. William Allan Jinesta,** en mi experiencia con diferentes empresas, la situación que ustedes mencionan, realmente es muy complicado estimular a una persona, su conocimiento, en su capacitación, pero luego la organización completa se desordena porque todo el mundo va a querer tener el mismo derecho y además, puede ser que en esa búsqueda de mejoramiento profesional, si ya se le dio permiso una vez, va a poderlo solicitar nuevamente, suena mal no apoyarlo, pero el problema es que hay que verlo en el largo plazo y hay

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

que verlo a nivel global de la Institución, se puede complicar posteriormente, por eso yo comparto la opinión que ya manifestaron.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, yo soy de la opinión que el patrono es el que conoce sus necesidades, y el administrador, el patrono en este caso, conoce los recursos con los que cuenta, SENARA es una Institución pequeña, con una cantidad de personal, pues también limitado, en este caso el PAACUME ya vimos que son plazas especiales por las que se está luchando inclusive mantener, no dudo que el muchacho tenga la capacidad de ser un buen educador, pero lamentablemente en este caso, yo creo que uno tiene, al menos de mi parte, apoyar a la Institución como patrono, en el sentido efectivamente, no es el tema de no abrir un portillo, porque supongo que no existe otro caso, sino tal vez, desde el punto de vista de la cantidad de personal que tiene la institución de que a futuro, si se otorga este permiso, pues si bien corresponde a un tema de discrecionalidad, va a haber eventualmente una recurrencia y la cantidad de funcionarios como un ministerio, que eventualmente puede haber una suplencia, además, el tema de la discrecionalidad no debe ser la regla, al contrario, es la excepción, pero en este caso el patrono es quien debe ejercer según las necesidades de la Institución.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, yo creo que la Administración hizo lo que tenía que hacer en el sentido de emitir su criterio, pero que nosotros tengamos que estar conociendo este caso, me parece a mí que no debió, no sé si debió haberse hecho una mejor comunicación, para que no llegara hasta oídos nuestros, cuando es algo que pudo haberse acomodado de una manera interna dentro de la Administración, entonces ya su superior inmediato dio sus razones, y la superior dio sus razones también, entonces votemos.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**, indica: yo también lo leí, pienso igual que Freddy, no deberíamos estar nosotros enfrascados en esto, pero ya está aquí, ahora yo hago una propuesta, devolvámoslo, esa es la propuesta mía a la Junta Directiva, devolvámoslo al jefe inmediato.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, responde: lo que entiendo es que como doña Patricia resolvió y el recurre, el superior de doña Patricia es la Junta, entonces tiene que resolverse ese recurso aquí, ese es el motivo por el que llegó aquí, porque al venir el rechazo de parte de ella, el superior es la Junta, es un tema de régimen jerárquico, yo le entiendo y de hecho yo creo que eso es algo que debería ponerse de acuerdo la Institución.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, en relación con el señalamiento que hace don Ricardo, que de todas maneras, viendo los comentarios y la posición de la Administración, yo no resolvería nada en contra del criterio de ustedes, principio expliqué las razones por las cuales puse visto bueno a una solicitud, pero soy respetuoso de lo que decida tanto la Gerencia como la Junta Directiva, entonces no tendría sentido en este momento devolverlo, sino que preferiría que la Junta resuelva de una vez lo que corresponda.

**Sr. Ricardo Gamboa Araya**: lo que estoy fundamentando es que es meramente administrativo, anqué me den los argumentos de que ya llegó acá,, o sea considero yo que estos casos no deben llegar acá, por eso me estoy absteniendo, no porque estoy a favor o en contra, sino porque no debe llegar acá, eso tiene que internamente buscarle una solución, imagínense que si todos estos casos vienen acá, no debe. Es por eso nada más, es un criterio muy personal, pero lo mantengo y es por eso, no es por otra cosa.

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6119:** Se tienen por recibidos los oficios SENARA-GG-0081-2020 de fecha 17 de enero de 2020 de la Gerencia General y el Recurso de Apelación de fecha 22 de enero de 2020 del señor Anthony Zúñiga Montoya, al respecto, esta Junta Directiva, dispone lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el señor Anthony Zúñiga Montoya Cédula 1-1646-0047 es funcionario del SENARA, ubicado en la Dirección Jurídica ocupando el puesto Técnico en Procesos 3 plaza por Servicios Especiales, nombrado por un año en el proyecto PAACUME, cuyo vencimiento es el 31 de marzo de 2020.
2. Mediante escrito de fecha 07 de enero del 2020, el señor Zúñiga Montoya presentó un escrito a la Gerencia General, solicitando una modificación temporal a su horario laboral con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Trabajo de SENARA, para los días lunes a partir del 13 de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, puesto que iniciaba labores como docente en la Universidad Autónoma de Centroamérica, de manera tal que su horario sería ingresando los días lunes a las 12 horas y saliendo a las 16:00 horas y, los días martes, miércoles, jueves y viernes ingresando a las 7 horas y saliendo a las 16:00 horas.
3. Analizada la gestión del señor Zúñiga a la luz de lo que establece el artículo 40 del Reglamento Autónomo de Trabajo, mediante oficio SENARA-GG-0012-2020 del 13 de enero del 2020, recibido por el señor Zúñiga Montoya ese mismo día, se le comunica la denegatoria del permiso, por cuanto la norma citada solo aplica en estricto sensu, en aquellos casos en que la modificación en el horario sea necesaria para una mejora en el servicio institucional. Así el artículo indica:

Artículo 40. Modificación de horario: Cuando sea necesario para mejorar la eficiencia del servicio público, la Gerencia podrá previa audiencia a los servidores, establecer jornadas ordinarias diferenciadas, según la naturaleza y necesidades del servicio, siempre y cuando no cause grave perjuicio a los servidores.

4. Posteriormente en escrito fechado 14 de enero del 2020, el señor Zúñiga Montoya presenta otra solicitud de permiso recibida en la Gerencia General el 15 de enero de 2020, solicitando que la Gerencia General le otorgue el permiso, dado que fue contratado por la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), para impartir el curso de Introducción al Derecho los días lunes en horas de la mañana, consignando que el permiso corre desde el 20 de enero hasta el 31 de marzo, indicando que repondría horas los días lunes a viernes de las 15:00 a las 16:00 horas, todo dentro de la jornada ordinaria establecida por el reglamento de trabajo. Dijo además, que impartir lecciones, mejora su condición de funcionario, que el reglamento de carrera profesional reconoce una remuneración por las lecciones impartidas; aduce igualmente que impartir lecciones significa un beneficio en su carrera administrativa, en sus capacidades profesionales y por tanto un beneficio institucional y al interés público. Aduce que dada la falta de norma específica en el SENARA que regule lo solicitado, aplica el artículo 125 del mismo reglamento, en cuanto a la aplicación supletoria de normas tales como la Ley General de Administración Pública, Código de Trabajo, señalando de manera específica los artículos 11 y 15 de la Ley General de Administración Pública, el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, artículos por los que la administración debe actuar siempre sometida, sumisa y a la vanguardia del ordenamiento

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

jurídico, sin que pueda resolver en contra a lo establecido por el mismo ordenamiento, pudiendo en caso de ausencia de ley al caso concreto resolver discrecionalmente, en el tanto lo que resuelva la administración no vaya en contra del ordenamiento jurídico.

5. Esta gestión fue resuelta mediante oficio SENARA-GG-0025-2020, denegando nuevamente el permiso, en el cual se consideró que la solicitud planteada por el señor Zúñiga Montoya obedece a un interés meramente personal y no institucional y, que podía impartir lecciones después de las 3 p.m. concluida su jornada laboral, que la justificación a la superposición horaria es un asunto generado por el señor Zúñiga y no por la Institución, así no le corresponde a la SENARA resolverlo, que ocupa una plaza por servicios especiales; por estas razones se mantuvo el criterio ya externado por la Gerencia General en el oficio SENARA-GG-0012-2020, por el cual se denegó el permiso para ausentarse los días lunes en horas de la mañana para impartir lecciones en la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA).

6. No conforme con lo resuelto, el señor Anthony Zúñiga Montoya presentó el 22 de enero del 2020 un Recurso de Apelación ante la Junta Directiva contra el oficio SENARA-GG-0025-2020,

7. Conoce y resuelve en este acto la Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El recurrente fundamenta su apelación en lo siguiente: 1.) Señala una falta de motivación del rechazo y una falta al principio de razonabilidad, pues se omite referirse a los fundamentos de hecho y de derecho alegados oportunamente, llevando a la administración a tomar una decisión contraria al principio de legalidad.- 2.) Que en la nota del 14 de enero del 2020 recibido por la Gerencia el 15 de enero del 2020, se realiza una análisis legal y se presentan una serie de justificaciones al impartir lecciones, siempre y cuando se repongan los horas, lo cual no fue analizado por la Gerencia, por lo que el oficio SENARA-GG-0025-2020 carece de motivación.- 3.) El fundamento legal de su petición no fue valorado por la Sugerencia. Dice que la jurisprudencia tanto administrativa como judicial se han pronunciado en el sentido de, que el fundamento legal para otorgar un permiso de docencia aun cuando haya superposición horaria se encuentra en el artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. Que en su caso se propuso reponer las horas, con lo cual no se ve afectado el interés público.- 5.) El impartir lecciones en un centro de enseñanza universitario favorece el interés público. Aduce que ha demostrado que el interés público se beneficia por impartir lecciones, ante el constante estudio, actualización de conocimientos, planificación de las clases, mejoramiento en la oralidad básica y necesaria en el ejercicio y desarrollo de la profesión de abogado, que la interacción con los estudiantes conlleva una mejora en sus habilidades blandas y permite una mejor relación con sus compañeros de trabajo y la atención a los administrados. Argumenta que impartir lecciones es tan importante para la administración, que esta misma reconoce, una remuneración en el reglamento de carrera profesional por las lecciones impartidas. Dice que ha coordinado con la jefatura inmediata y que las labores propias de la Dirección Jurídica no se verán afectadas durante su ausencia.- 6.) Solicita se acoja el recurso, se otorgue el permiso para impartir lecciones en la Universidad Autónoma de Centroamérica por días lunes en la mañana, reponer las horas en un horario de las 15:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, a partir del 10 de febrero del 2020 al 31 de marzo y, que la reposición de las horas contemplan el cumplimiento de la jornada laboral indicada en el Reglamento Autónomo de Trabajo.

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

**SEGUNDO:** El señor Anthony Zúñiga Montoya, presentó una primera gestión para que concediera una modificación temporal del horario laboral, para impartir lecciones en la Universidad Autónoma de Centroamérica, ausentándose los días lunes en las mañanas a partir del 13 de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, permiso denegado en oficio SENARA-GG-0012-2020, comunicado el señor Zúñiga el 13 de enero del 2020, en virtud de que una modificación al horario institucional, según lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de Trabajo, solo procede en aquellos casos necesarios para mejorar la eficiencia del servicio público.

**TERCERO:** El 15 de enero del 2020, se recibe en la Gerencia General un nuevo documento del señor Zúñiga, pidiendo ahora se le otorgue un permiso para impartir lecciones en la Universidad Autónoma de Centroamérica los días lunes en horas de la mañana a partir del 20 de enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, proponiendo una reposición de horas las que considera se ajusta al cumplimiento de la jornada laboral. Este permiso se denegó por medio del oficio SENARA-GG-0025-2020, manteniendo el criterio ya externado según oficio SENARA-GG-0012-2020.

Así las cosas, el recurso que nos ocupa, es interpuesto por el señor Zúñiga contra el oficio SENARA-GG-0025-2020, que le deniega el permiso para ausentarse los días lunes a partir del 20 de enero del 2020, pero llama la atención que en la petitoria del Recurso de Apelación el señor Zúñiga modifica una vez más las fechas, señalando ahora que se otorgue el permiso a partir del 10 de febrero del 2020 al 31 de marzo del 2020, lo que implica primero una incorrecta formulación de una petitoria, en razón de no hay congruencia entre lo recurrido y lo petitionado. De manera tal que si lo recurrido es el oficio SENARA-GG-0025-2020, mismo que deniega el permiso a partir del 20 de enero del 2020, lo que petitiona a la Junta Directiva modifica de nuevo la fecha, de modo tal que rija a partir del 10 de febrero del 2020, obviando que tal permiso fue rechazado desde el 13 de enero del 2020.

**CUARTO:** En relación con la competencia de la Gerencia General y de conformidad con lo establecido por la Ley 6877 específicamente el artículo 8° es competencia del Gerente General y del Subgerente, la administración de SENARA, la que comprende una serie de funciones necesarias para la buena marcha del fin público del órgano, dentro del marco de legalidad constitucional y legal.

En este caso es preciso indicar que el derecho administrativo, permite que la norma sea complementada o integrada por disposiciones reglamentarias a partir de la relación de sujeción especial; así, el artículo 40 del Reglamento Autónomo de Trabajo de SENARA, establece que la Gerencia General podrá previa audiencia a los servidores establecer jornadas ordinarias diferenciadas, en tanto sea necesario para mejorar la eficiencia del servicio público; es decir, este artículo le otorga a la Gerencia una competencia específica para modificar el horario institucional, el que está contenido en el artículo 39 del Reglamento de Trabajo, el que textualmente dice:

“Artículo 39: Jornada ordinaria de trabajo: La jornada ordinaria de trabajo será continua de ocho horas diarias de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en Oficinas Centrales y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las demás sitios de trabajo a nivel regional. Se exceptúan del límite de la jornada ordinaria aquellos

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

servidores a quienes comprende el artículo 143 del Código de Trabajo.”

Sobre esta caso particular, la Gerencia General rechazo la solicitud del señor Zúñiga para modificar el horario institucional, puesto que se consideró no había ningún interés institucional en el permiso solicitado; actuación enmarcada dentro del marco de legalidad, amparado en norma específica para el caso planteado por el recurrente. En razón de esas consideraciones, no es de recibo el argumento expuesto por el recurrente al indicar que no existe norma específica para resolver lo peticionado.

Esta misma justificación basada en una norma reglamentaria específica, es la motivación y valoración legal contenida en el oficio SENARA-GG-0025-2020 suscrito por la Subgerencia, mediante el cual, nuevamente rechaza el permiso solicitado por el señor Zúñiga para ausentarse los días lunes para impartir lecciones en la Universidad Autónoma de Centroamérica.

Otro fundamento legal que resulta importante indicar para resolver, es el contenido en el artículo 42 del Reglamento de Trabajo, que textualmente indica:

“Artículo 42: Obligaciones de trabajar todos los días hábiles: Los servidores estarán obligados al desempeño de sus cargos durante todos los días hábiles y las horas contempladas en este Reglamento, y no se podrá por tal motivo conceder privilegio, prerrogativa o licencia alguna que autorice una asistencia irregular, con excepción de lo establecido en otras disposiciones vigentes.”

De toda esta normativa, se desprende que una modificación de horario aplicará para la mejora de la eficiencia institucional, que existe un horario preestablecido de conocimiento para todos los servidores de SENARA desde el mismo inicio de sus funciones en SENARA, así consignado tanto en el contrato laboral, las acciones de personal, la normativa interna, directrices institucionales; por consiguiente, la modificación del horario institucional procedería únicamente con una justificación de beneficio institucional y no por privilegio, prerrogativa u otra.

Por último, otorgar un permiso de la naturaleza que propone el recurrente, es una decisión discrecional del jerarca respectivo, como bien lo ha señalado Procuraduría General de la República, específicamente el dictamen C-296-2003 de 1 de octubre de 2003, se expuso:

“(…) Como consecuencia de la posibilidad que confiere el anterior marco legal, se presenta la situación de la concesión de permisos para el ejercicio de funciones docentes en horas laborales. En cuanto a este tema, cabe afirmar que el otorgar o negar un permiso como el aludido, que en lo fundamental se limita a una simple modificación de la jornada, es cuestión que tiene que ver con las potestades discrecionales del patrono o sus representantes, en el tanto compete a éste el poder de dirección, llámese de la empresa o de una institución pública (arts. 101 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública). Así, resulta de vital importancia la ponderación de las circunstancias que determinen otorgar o negar un permiso como el de referencia, lo cual constituye ciertamente una decisión discrecional del jerarca respectivo. Por ello, es de rigor tener presente que, de conformidad con los principios generales que rigen la actividad de la Administración Pública, la

discrecionalidad está sometida a ciertos límites que le impone el ordenamiento jurídico, ya sea en forma expresa o implícita, con el fin de lograr que en su ejercicio sea eficiente y razonable, y por ende, que los actos que se dicten en el ejercicio de esa facultad, se ajusten, entre otros principios, a la conveniencia institucional, todo con el fin de que no se menoscabe el fin público que la misma está llamada a satisfacer. (Ver doctrina de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública)."

Véase además que el recurrente no aporta ningún elemento probatorio que permita demostrar la conveniencia institucional de modificar el horario institucional o bien otorgar un permiso para ausentarse los días lunes para que imparta lecciones de Introducción al Derecho en la Universidad Autónoma de Centroamérica.

#### POR TANTO

1. Se rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Anthony Zúñiga Montoya contra el oficio SENARA-GG-0025-2020 del 22 de enero de 2020.
2. Se deniega el permiso solicitado por dicho funcionario, para impartir clases en la Universidad Autónoma de Centroamérica los días lunes en la mañana y reponer las horas en un horario que va desde las 15 horas hasta las 16 horas de lunes a viernes, a partir del lunes 10 de febrero del 2020 hasta el 31 de marzo del mismo año. En razón de no demostrar la existencia de conveniencia institucional para realizar una modificación de horario.

Acuerdo tomado con **cinco votos a favor** de los directores (as), Cinthya Hernández Alvarado Viviana Varela Araya, Yensi Elena Guerrero Carrillo, Freddy Barahona Alvarado, William Allan Jinesta; y **un voto en contra** del director Ricardo Gamboa Araya, por las razones que deja constando en esta acta. **ACUERDO FIRME.**

A las 5:10 p.m. ingresa el señor **Roberto Ramírez Chavarría**

#### **3.7 SENARA-GG-0005-2020 Reglamento de Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas del SENARA.**

**Sr. Roberto Ramírez Chavarría**, esto es el Reglamento de Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas de la Dirección, nosotros teníamos un Reglamento de Prestación de Servicios del 2007, este Reglamento lo que hace es regular todo lo que tiene que ver con la prestación de servicios, nosotros tenemos varios servicios que vamos a explicar, entonces desde el 2007 el Reglamento, también tenemos el tema de tarifa, que fue en 2018, ya nosotros ese tema de tarifas lo tenemos, que acompaña este Reglamento de Prestación de Servicios, ¿cuáles son los servicios que nosotros prestamos?, bueno los servicios de la DIGH son varios, los dictámenes detallados, los dictámenes generales, todo lo que tiene que ver con el tema de perforación de pozos que está en el Reglamento de Perforación de Pozos, hay tres instituciones involucradas en el proceso que son Acueductos y Alcantarillados, la Dirección de Agua y SENARA y tenemos también el de servicios de consulta de la información que posee SENARA, y con este nuevo Reglamento, lo que hace es incluirse dos servicios que no teníamos, que es el de certificaciones que no lo teníamos y muchas instituciones solicitan las certificaciones y también el que quedo como un servicio que se presta a las municipalidades o algunas otras instituciones públicas como el caso de las municipalidades, el tema de planes reguladores, estudios hidrogeológicos que necesitan las municipalidades, entonces este Reglamento lo que incorpora son

esos dos, y ¿qué es que lo realmente modifica del Reglamento anterior, que teníamos del 2007? Teníamos un dictamen general que lo solicitan algunas instituciones pero no teníamos el tema de certificación, entonces venía una institución como Ministerio de Salud pedía una certificación de pozos, de ubicación de pozos, de ubicación cerca de manantiales o pozos y no teníamos esa figura de certificación, por lo tanto esa se incorpora al proceso. También teníamos con las municipalidades el tema de asesorarlos en temas de planes reguladores, estudios hidrogeológicos y otras cosas que solicitan las municipalidades, eso no lo teníamos tampoco y por lo tanto lo quisimos incorporar ahí, aunque esta parte de asesoría para estudios y revisión de estudios hidrogeológicos ya lo teníamos dentro de la ley pero no lo teníamos dentro del Reglamento de Prestación de Servicios, y por último que no teníamos el tema del Reglamento que es la parte digital, que es todo lo que es temas de poder incorporar la solicitud en forma digital, la revisión de la información de forma digital y todo el proceso mismo en forma digital y ya que las otras instituciones avanzan en el tema digital, nosotros también tenemos que acoplar el tema digital. Entonces en resumen, lo que se incorpora al Reglamento son las certificaciones, las asesorías a instituciones públicas, sea a municipalidades o a otra institución, que aunque ya lo dice la ley, el tema es que no lo teníamos dentro del Reglamento y el trámite físico o pasar de un trámite físico a uno digital. En realidad no son grandes cambios, pero incorporan esos tres aspectos y creemos que es importante incorporarlos dentro del Reglamento de Prestación de Servicios.

**Sr. Mauro Angulo Ruiz**, este Reglamento, está dentro del Plan de Mejora Regulatoria institucional, también fue enviado al Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), porque hay un decreto que da una limitación en cuanto a exceso de trámites, en general nuevos trámites al usuario, entonces se envió al MEIC para su respuesta que indica que el Reglamento no genera nuevos trámites ni nuevos procedimientos para el usuario, entonces no hay ninguna limitación de parte del MEIC, en el expediente que ustedes tienen ahí está el respaldo del Ministerio y esto es parte del cambio que estamos apoyando también a la Institución en cuanto a actualización de algunos reglamentos y bien dice don Roberto, el tema digital y la actualización digital.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, Roberto, ¿esas certificaciones a qué se refieren, podrías ampliar?

**Sr. Roberto Ramírez Chavarría**, lo de la certificación, es que nosotros lo que tenemos como en el Reglamento de Prestación es dictamen general, dictamen específico y venta de información, entonces por ejemplo, si usted va a hacer una planta de tratamiento dentro de la reglamentación del Ministerio de Salud, ellos tienen ya algunos retiros establecidos, por ejemplo está retirada la planta de tratamiento de pozos, o de un manantial o alguna fuente, entonces ellos requieren venir a SENARA a pedir una certificación de los pozos, ya no es una venta, sino que SENARA les certifique que a cierta distancia de la planta de tratamiento que ellos quieren construir, no haya ese tipo de afectación, bueno ya existen los retiros, SENARA lo que tiene que certificar es que no hayan dentro de esos retiros, pozos o manantiales o alguna fuente de contaminación, eso no existía en el Reglamento, entonces eso es lo que se incorporaría.

**Sr. William Allan Jinesta**, como se incluyen las asesorías a las instituciones públicas, en caso de que haya mucha presión a las municipalidades para que se les brinde asesorías en estudios hidrogeológicos y de repente hay una gran demanda, ¿la Institución tiene la capacidad de respuesta en personal y en instrumentos, si esto sale como parte de los servicios de la Institución?

**Sr. Roberto Ramírez Chavarría**, nosotros estamos en un proceso también de tratar de convertirnos en

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

asesores, en prestación de ese tipo de asesorías, aquí la ventaja es que ya existe un grupo de personas capacitados, ya tienen experiencia sobre los temas de estudios hidrogeológicos de hace más de 35 años y ya tenemos esa experiencia, si una municipalidad, por ejemplo la Municipalidad de Alajuela, para poner un ejemplo que tenemos ahorita reciente, ya aprobó un convenio con SENARA, que eso es otra cosa que nosotros realizamos con la municipalidad, tipo convenio, ellos nos depositan dinero y nosotros ya lo podemos utilizar, si no tuviéramos todo el personal, que siempre hace falta, nosotros podemos contratar personal adicional para hacer ciertas labores que tienen que ver con el contrato, con el convenio, con el tema hidrogeológico, por ejemplo, ya lo tuvimos con la experiencia aquí con el préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que hay ciertos aspectos de los estudios hidrogeológicos que nosotros tenemos que contratarlos, por ejemplo, perforación de pozos, si nosotros tuviéramos que contratar, primero no tenemos las perforadoras, entonces contratamos el tema de perforación, ¿qué hacemos nosotros?, supervisar ese tipo de perforación. Y así en otros aspectos, como geofísica, suelos que contratamos a otros laboratorios y nosotros nos encargamos de administrar todo el tema hidrogeológico con la experiencia que tiene SENARA, entonces podemos tener la ventaja que podemos contratar personal dentro del proceso del estudio hidrogeológico.

**Sr. Giovanni López Jiménez**, todos los servicios son susceptibles de una fijación de precios genéricos o tarifas, porque están delimitados a diferencia de los servicios que se brindan a las municipalidades de asesorías, que eso ya no se cobra una tarifa y de acuerdo con la ley de SENARA, nosotros podemos cobrar honorarios por esos servicios y eso tradicionalmente se ha hecho mediante la suscripción de convenios con las instituciones, donde se define exactamente, qué es lo que se va a hacer y se define el monto, la pregunta es si en el Reglamento quedó eso establecido para que no entre dentro del artículo general, que dice que eso se regula por tarifas.

**Sr. Roberto Ramírez Chavarría**, si quedó dentro del Reglamento que en el caso de las municipalidades lo que teníamos que tener era la figura de poder meterlo como una prestación de servicios, pero queda que las municipalidades y el SENARA realizarán los convenios y ajustarán el tema de los servicios.

**A las 5:22 p.m. se retira el señor Roberto Ramírez Chavarría**

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6120:** Con base en la propuesta remitida mediante los oficios SENARA-GG-0005-2020 y documentación anexa de fecha 07 de enero de 2020 de la Gerencia General, esta Junta Directiva acuerda:

**CONSIDERANDO:**

1) Que la Ley constitutiva de SENARA (Ley N° 6877), le asignó funciones específicas al SENARA, en materia de aguas subterráneas, particularmente en lo que se refiere a investigar, proteger y fomentar el uso de las aguas superficiales y subterráneas así como funciones relativas al aprovechamiento óptimo y justo de tal recurso, así como la función de realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materias de su incumbencia;

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

- 2) Que la referida Ley N° 6877, en su artículo 3 inc. h) le asigna a SENARA la función de “Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio”.
- 3) Que de acuerdo con la Ley N° 6877, artículo 3 inc. i), compete a SENARA suministrar asesoramiento técnico y servicios a instituciones públicas y a particulares en materias de su incumbencia, como en efecto ha venido haciendo. Que en este mismo inciso se establece que “Cuando el asesoramiento y la prestación de servicios a las instituciones no estén concebidos en los programas y proyectos del Servicio, lo mismo que cuando se brinden a particulares, éste cobra las tarifas que fije con la aprobación de su Junta Directiva”
- 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 inc. E) de la Ley 6877 que en lo que interesa detalla: “El SENARA contará con los siguientes recursos financieros: Los ingresos establecidos en otras leyes y reglamentos a favor suyo o de las instituciones cuyas funciones asuma, en lo relativo a esas funciones”.
- 5) Que para garantizar un permanente y un eficaz funcionamiento de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), es la encargada de brindar tales servicios.
- 6) Que en aras de un mejor cumplimiento de los cometidos legales en materia de aguas subterráneas, el SENARA emitió el Reglamento para la Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas, aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva No 3342, tomado en Sesión Ordinaria No. 510-06 celebrada el 05 de diciembre del 2006 y publicado en La Gaceta No. 6 del martes 9 de enero 2007, Dicho Reglamento ha venido rigiendo desde esa fecha, y se hace necesario actualizarlo y ajustarlo a las necesidades actuales de prestación de dicho servicio

**POR TANTO:**

Se aprueba la modificación del Reglamento de Prestación de Servicios en Materia de Aguas Subterráneas del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva No 3342, tomado en Sesión Ordinaria No. 510-06 celebrada el 05 de diciembre del 2006 y publicado en La Gaceta No. 6 del martes 9 de enero 2007 para que en lo sucesivo se lea así:

**REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

**Artículo 1º—Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es regular la prestación de los servicios que el SENARA brinda en materia de aguas subterráneas para el cumplimiento de sus funciones legales, incluyendo la realización o aprobación de estudios técnicos, asesorías técnicas en hidrogeología, análisis de solicitudes de permisos de perforación, análisis y resolución de estudios hidrogeológicos para dictámenes generales y específicos, certificaciones, informes de pozos, consulta de manantiales, así como consultas relacionadas con la materia de aguas subterráneas que realicen las Instituciones Públicas y particulares, de conformidad con las facultades y competencias concedidas al SENARA por la Ley N° 6877.

**Artículo 2º—Dependencia administrativa a cargo de prestar los servicios.** La DIRECCION DE INVESTIGACION Y GESTION HIDRICA (DIGH) será la dependencia administrativa del SENARA responsable de prestar los servicios a

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

que se refiere este Reglamento. Los criterios y dictámenes técnicos estarán firmados por el profesional responsable a cargo de la revisión del estudio técnico hidrogeológico e irán refrendados por el Jefe de la Unidad respectiva y el Director de la DIGH.

**Artículo 3º—Principios rectores de la actividad.** La prestación de servicios a cargo de la DIGH, se hará bajo los principios fundamentales de objetividad, de igualdad de trato a los usuarios, eficiencia, eficacia, transparencia y servicio al costo. En la elaboración de documentos técnicos el SENARA actuará sometido al ordenamiento jurídico así como a las normas de la ciencia y la técnica que regulan la actividad.

**Artículo 4º—Usuarios.** Se entiende por usuario a toda entidad pública, persona física o jurídica que solicite al SENARA los servicios a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 5º—Pago de los servicios.** Por la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento, el SENARA cobrará las tarifas que fije, con la aprobación de su Junta Directiva, conforme lo establece el artículo 3 inc. i) de la Ley N° 6877. El usuario debe cancelar la tarifa respectiva al momento de hacer la solicitud del servicio, por medio de la tesorería del SENARA o por medio de depósito en cuenta bancaria que se destina para tal fin.

**Artículo 6º—Solicitudes del Usuario.** El interesado debe presentar de forma completa toda la información necesaria requerida en los formularios que al efecto se establecerán para la prestación de los servicios de la DIGH. La DIGH podrá solicitar información o datos adicionales pertinentes únicamente cuando resulten indispensables para realizar la evaluación técnica que corresponda.

**Artículo 7º—Detalle de los servicios.** La DIGH realizará la prestación de los siguientes servicios en:

a) **Dictámenes Generales:** El Dictamen General consiste en un análisis hidrogeológico de un sitio determinado donde se pretende realizar alguna actividad, análisis que se realiza sobre la base de la información existente en el SENARA, para determinar, las condiciones hidrogeológicas del sitio, el potencial efecto a los cuerpos de agua relacionados, o la afectación a la recarga y contaminación acuífera.

b) **Dictámenes Detallados:** El Dictamen detallado consiste en un análisis hidrogeológico de un sitio determinado donde se pretende realizar alguna actividad, análisis que se realiza sobre la base de un estudio hidrogeológico presentado por el usuario en aquellos casos en que la información existente en el SENARA resulta insuficiente para determinar el potencial riesgo de afectación de las aguas subterráneas, incluyendo su posible contaminación o afectación de la recarga. Los estudios hidrogeológicos que presente el usuario para solicitar un dictamen detallado del SENARA deben ser elaborados con los términos de referencia mínimos que el SENARA establece y que pondrá a disposición de los usuarios en su sitio WEB.

c) **Certificaciones de la Base de Datos de Pozos y Manantiales:** Consiste en información certificada que SENARA emite de la información existente en su base de datos de pozos y manantiales, correspondiente al sitio de interés que indique el usuario.

d) **Dictámenes para el trámite de Solicitudes de Perforación de Pozos y Concesiones para el aprovechamiento de agua:** Consiste en un criterio técnico que emite SENARA sobre la evaluación hidrogeológica de un sitio en el cual el usuario está realizando un trámite de permiso de perforación de pozo y concesión de aprovechamiento

de agua ante la Dirección de Aguas del MINAE. En tal dictamen se verifica la ubicación del pozo y las condiciones hidrogeológicas y balance hídrico del sitio.

e) **Servicio de Consulta del Archivo Nacional de Pozos:** Consiste en una consulta impresa o en formato digital, de la información que el SENARA posee en la base de datos del archivo nacional de pozos, así como de la información obtenida a través de las estaciones meteorológicas administradas por el SENARA. Para el caso de pozos se considerará como un servicio los datos por cada pozo, y en el caso de información climática se considerará como un servicio los datos mensuales por cada estación meteorológica.

f) **Asesorías para la Elaboración o Revisión de Estudios Hidrogeológicos para instituciones públicas.** Consiste en el proceso de asesoramiento técnico en materia de hidrogeología que el SENARA brinda a entidades públicas (Municipalidades, Federaciones de Municipalidades, institucionales entre otras), con el fin de incorporar la protección hídrica a los planes de desarrollo locales. La delimitación del servicio, sus etapas de desarrollo y el cobro de los mismos se definirá de común acuerdo mediante convenio que suscriba el SENARA con la entidad pública de que se trate, según la complejidad y área territorial del estudio.

#### **Artículo 8º—Solicitud del Servicio.**

Para la prestación de los servicios detallados en este reglamento, el usuario debe llenar y presentar en forma física o digital el FORMULARIO PARA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES DE CONSULTA ANTE LA DIGH – SENARA, el cual estará a disposición de los usuarios en el sitio WEB del SENARA: [www.senara.or.cr](http://www.senara.or.cr)

a) El SENARA al recibir los documentos de solicitud de Dictámenes Generales o Dictámenes detallados, ya sea de forma física o digital, hará una revisión preliminar en el acto, para verificar si la información está completa según el servicio que se solicite. En caso de omisión de información no se tramitará la solicitud hasta que la misma se presente de forma completa.

b) Las solicitudes de certificaciones de la base de datos de pozos y manantiales se recibirán por medio de una nota de solicitud elaborada por el usuario, y debe adjuntarse copia del plano catastrado de la propiedad en consulta para la correcta ubicación cartográfica del sitio solicitado.

c) Para la emisión de Dictámenes para el trámite de Solicitudes de Perforación de Pozos y Concesiones de Aprovechamiento de Aguas, la información se recibirá Dirección de Aguas mediante el respectivo formulario elaborado al efecto, sea en formato físico o digital.

d) El servicio de consulta del archivo nacional de pozos (radios o reportes de pozos), se realizará por dos medios, físico llenando un formulario ubicado en la recepción y digital mediante la recepción de correo electrónico indicando las coordenadas y el tipo de información que requiere.

**Artículo 9º— Asignación de número de expediente.** Una vez recibida la solicitud de un servicio, el SENARA procederá a asignar el número de expediente administrativo conforme el procedimiento del trámite solicitado. Además se le informará al usuario por medios electrónicos el número de expediente para darle seguimiento al mismo.

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

**Artículo 10°— Plazo de revisión y resolución del SENARA.** La DIGH brindará los servicios referidos en este reglamento, dentro de los siguientes plazos a partir del recibido de la solicitud cumpliendo con toda la información solicitada:

- a) Dictámenes generales, dictámenes detallados y solicitudes de Perforación de Pozos y Concesiones de Aprovechamiento de Aguas, 30 días hábiles.
- b) Certificaciones de Base de Datos: 5 días hábiles.
- c) Asesorías a entidades públicas en materia hidrogeológica: Según convenio.

**Artículo 11°— Tarifas por servicios.** Conforme lo establecido en la ley No, 6877 artículo 3 inciso i), la prestación de servicios a cargo de SENARA se cobrará mediante las tarifas que fije con la aprobación de la Junta Directiva de SENARA.

Las tarifas serán fijadas con fundamento en el estudio técnico-financiero respectivo. Previo a su aprobación el SENARA publicará el proyecto de tarifas para que cualquier interesado pueda presentar observaciones a la misma en la audiencia que al efecto se convoque. Una vez aprobadas las tarifas serán publicadas en el Diario Oficial La Gaceta y entrarán a regir a partir de su publicación.

**Artículo 12°—Ajustes Tarifarios:** Las tarifas por prestación de servicios serán revisadas anualmente, para efectos de la respectiva actualización de costos.

**Artículo 13°—Destino de los recursos generados.** Los recursos generados por la prestación de servicios, serán destinado a cubrir los costos de tales servicios y las inversiones requeridas para el desarrollo de los mismos, según lo establezca el respectivo estudio tarifario aprobado.

**Artículo 14°—Vigencia.** Este Reglamento así modificado rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

#### **ARTÍCULO N°4) SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

A las 5:22 p.m. ingresa la señora Karla Espinoza Mendoza.

##### **4.1 SENARA-GG-0007-2020 Remisión SENARA-DAF-002-2020 Cumplimiento Acuerdo N°6071 Cronograma para subsanar hallazgos Auditoría Externa.**

La Sra. Karla Espinoza Mendoza, se refiere a la presentación del Cronograma.

Sra. Patricia Quirós Quirós, una inquietud en cuanto a lo que es la revaloración de activos, en lo que es propiedad, planta y equipo, la auditoría del 2019, posiblemente va a presentar la misma situación, la auditoría externa presentó abstención, entonces si nosotros, todos esos ajustes los vamos a hacer en ese período, este año, posiblemente la auditoría externa, como está pendiente la de 2019, va a detectar los mismos errores, por decirlo así, entonces es importante que ustedes tomen en cuenta que la Institución está trabajando en ese

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

tema pero que posiblemente los mismos errores, o los mismos hallazgos, o gran cantidad de los hallazgos que ellos detectaron en la auditoría externa del 2017-2018, van a aparecer en la del 2019 porque hasta este año estamos haciendo los ajustes.

Sra. Karla Espinoza Mendoza, exactamente eso si logramos cumplirlo como lo habíamos acordado, el 31 de diciembre.

A las 5:27 p.m. sale la señora Karla Espinoza Mendoza.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6121:** Se tiene por recibido el oficio SENARA-GG-0007-2020 de fecha 08 de enero de 2020, por medio del cual la Gerencia General remite el oficio SENARA-DAF-002-2020 de la Dirección Administrativa Financiera, que contiene el cronograma con los plazos de cumplimiento y sus respectivos responsables para subsanar los hallazgos encontrados por la firma auditora Despacho Carvajal & Colegiados Contadores Públicos Autorizados S.A, como resultado de la Auditoría Externa SENARA, DRAT y PROGIRH periodos 2016, 2017, 2018. Se solicita a la administración que proceda a dar cumplimiento a la subsanación de los hallazgos dentro de los plazos de la programación propuesta. Se da por cumplido el Acuerdo N°6071. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**4.2 SENARA-JD-SA-008-2020 Remisión oficios relacionados con el Acuerdo N°6022 "Propuesta Ajuste Tarifario DRAT 2019" (SENARA-GG-0042-2020, SENARA-GG-0039-2020, SENARA-GG-0034-2020, SENARA-GG-0033-2020, SENARA-GG-0032-2020, DM-043-2020, DM-042-2020, Nota fechada 13/01/2020 de los productores y ganaderos del DRAT).**

**4.2.1 SENARA-GG-0079-2020 Cancelación Audiencia Pública. Acuerdo N°6022.**

Sra. Patricia Quirós Quirós, con respecto a este asunto recordarán que los productores y ganaderos del Distrito de Riego, presentaron una nota, dirigida al señor Ministro de Agricultura y al Presidente de la República con la finalidad de que no se realizara la audiencia programada por la ARESEP para el 27 de enero y además dentro de los puntos solicitaban que se nombrara una comisión con representantes del Gobierno para analizar el tema de la tarifa. Don Renato envió una nota a la ARESEP solicitando que se valorar no realizar la audiencia, el día jueves 27. Se recibió una llamada de la ARESEP indicando que quien podía retirar el Estudio Tarifario, era la persona que lo había presentado, en este caso mi persona, yo les pasé a ustedes por WhatsApp, hice la consulta porque ustedes aprobaron el Estudio Tarifario y también lo conversé con don Renato y se tomó la decisión de retirar, temporalmente, el Estudio Tarifario que se había presentado a la ARESEP con la finalidad de que no se hiciera la audiencia pública. Posteriormente, el día viernes, se recibió la resolución de la ARESEP, que ustedes la tienen ahí en el expediente, indicando que se aceptaba la propuesta institucional, en el sentido de no realizar la audiencia el 27 de enero y a raíz de esta situación, se comunicó a los productores sobre lo resuelto y además la semana pasada se informó sobre la conformación de la Comisión, en el sentido de que además de funcionarios de SENARA, de acuerdo a lo indicado por el señor Ministro, la persona que va a participar como parte de esa Comisión, es el Viceministro de Agricultura, don Marlon Monge, se les envió una nota indicando que la actividad se realizará el próximo jueves 27 de febrero en la Cámara de Ganaderos de Cañas. Ahí la idea es hacer una presentación y escucharlos sobre cuáles son los aspectos que ellos consideran que les afecta directamente, va que el aumento de la tarifa, anda alrededor de un 44%. El día de mañana vamos a tener una reunión con los

compañeros del Distrito y la Dirección de Planificación , con la finalidad de montar una estrategia acerca de cómo vamos a resolver el asunto, pero me parece que es importante mencionar varios temas: uno que la base tarifaria en realidad fue una resolución de la ARESEP, donde se establecía una tarifa progresiva del año 2018-2019-2020-2021, y en este momento está en 2.41 colones por metro cúbico, y 2.61 colones para 2020, que eso fue un tema de la ARESEP, luego está el tema del canon de aprovechamiento, que se incluyó como una especie de consulta a la ARESEP para ver si procedía o no, el pago del canon y hay un pronunciamiento de la Procuraduría, donde dice que el SENARA está exento del pago de ese canon, que quien lo tiene que pagar son los usuarios, pero bueno también tenemos un criterio de la Dirección Jurídica del SENARA, donde hizo una valoración acerca de este tema y que ese canon es calculado por la Dirección de Aguas que en este momento anda alrededor, para el sector agropecuario, de 1.29 colones por metro cúbico, entonces eso también es un elemento para incrementar la tarifa, además del tema del canon de vertidos, que es otro componente que está por ahí y además está el tema de la Ley del Recurso Hídrico, donde dentro de los transitorios se establece que el SENARA debe solicitar la concesión, que la concesión no es gratis, y además que el canon de regulación de la ARESEP , como lo mencionaron acá, pasó de 40 o 50 millones a 180 millones de colones, entonces eso también es un aspecto que está incluido dentro de la tarifa y es un tema que no es un asunto interno de la Institución , sino que un tema también en el cual, la ARESEP nos cobra ese canon y hay que buscar los recursos para pagarlo y la forma de tener recursos, es efectivamente a través de la tarifa. Entonces son aspectos generales que consideramos que es importante que los productores conozcan acerca del incremento de esta tarifa, nosotros les vamos a escuchar, de SENARA va a participar Nelson Brizuela, Juan Carlos, Giovanni López y mi persona, y además el Viceministro de Agricultura y Ganadería. Entonces ahí les informaríamos sobre las acciones, sobre los resultados que vamos a tener el jueves en esa reunión.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, yo estuve en una reunión, en el Distrito de Riego, en donde varios productores estuvieron ahí presentes y ellos llegaron con la actitud del problema del cobro de la tarifa y el aumento. Después de escucharlos hablar al final el asunto es que los problemas de producción que ellos tienen, realmente no son por el costo del agua, se dijo que inclusive si SENARA les regalara el agua, no podrían competir, es importante que ustedes conozcan esta información, el DRAT necesita a los productores y los productores necesitan al DRAT, somos socios.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, a mí me deja mucho que pensar lo que dice don Freddy porque cuando estábamos en ese período, el primero que tuvimos, nos llegó toda esa información, yo me quedé dándole vueltas con mucha preocupación, me parece que a esta Junta le costó llegar a ese acuerdo y si mal no recuerdo fueron dos sesiones, se presentó la primera vez y precisamente al ver el incremento tan alto que es, se solicitó un informe técnico, cuando se nos presentó el informe técnico inclusive, recuerdo que don Sergio si no me equivoco, o alguien más preguntó si no había otra forma y no había otra forma, lo mismo que dije con respecto al tema de la decisión que tomó la Gerencia, me parece que la Institución es la que conoce sus necesidades y ellos, los técnicos que vinieron acá nos expusieron punto a punto esas necesidades, incluyendo todas estas condiciones que aparte del tema de la venta del agua, también afecta la tarifa, me preocupó en que prácticamente yo recibí un correo donde me dice que por un tema político, se suspendía la consulta pública, yo entiendo que cada gobierno tiene su agenda política, me preocupó el documento de los agricultores que dice que tenían conversaciones previas, etc.

**Sra. Patricia Quirós Quirós**, sobre ese tema doña Cinthya, es importante indicar que cuando se hizo la solicitud

**4.3 SENARA-GG-0070-2020 Remisión SENARA-DJ-0006-2020 Modificación Acuerdo N°4176.**

Sr. Giovanni López Jiménez, nosotros en el desarrollo del DRAT habíamos, bueno es un criterio técnico que se ha seguido que ellos determinan, dependiendo de las dimensiones del canal, adquirirlo como expropiación o como servidumbre, si ustedes van a la finca agrícola, dentro de la finca hay muchos canales, algunos grandes otros pequeños, los agricultores siempre se han opuesto a que nosotros adquiramos franjas de terreno porque eso significa que jurídicamente la finca, queda dividida en porciones, en cambio si es una servidumbre, la finca adquiere, mantiene la unidad productiva, ustedes van a fincas bananeras, arrozales y están llenas de canales, sin embargo, de hace un tiempo para acá el Tribunal Contencioso ha seguido una tesis de que si el canal es abierto entonces el propietario pierde prácticamente todo el uso potencial del bien y por lo tanto, lo que corresponde es adquirir el dominio es decir, expropiar, aunque eso le cause mayores perjuicios al propietario. Sin embargo ya habían unos procesos que se habían iniciado años antes en donde se habían tomado acuerdos, en donde como el caso presente, que un caso es un canal abierto y otro caso es una tubería y entonces está señalando el Tribunal, que si se trata de canal abierto, debe de enderezarse el proceso como expropiación, entonces hubo que hacer nuevamente el plano, hubo nuevamente el avalúo y hay que modificar el acuerdo, en ese sentido, por eso es que se plantea esa modificación del acuerdo n°4176, que básicamente para efectos de claridad lo que se hizo fue transcribir todo el acuerdo original, únicamente en cuanto, haciendo una modificación en cuanto a lo que antes era uno de las propiedades en condición de servidumbre pero el otro queda como expropiación. Entonces ahí se indica que el punto A es una servidumbre, ahí no hay modificación, con respecto de lo que se había dispuesto en el acuerdo anterior y el punto B es la expropiación de la franja de terreno a segregarse es una franja para la construcción del Canal del Sur CS-36, ahí hubo que hacer un nuevo avalúo de acuerdo con el cual, esa franja de terreno vale 1 708 846, entonces básicamente es ese el motivo del cambio que se está requiriendo.

Sr. William Allan Jinesta, ¿estamos revirtiendo un acuerdo para que se haga una expropiación y se pague la expropiación pero con un avalúo del 2010?

Sr. Giovanni López Jiménez, esta expropiación tiene dos partes y al no aceptar el expropiado el avalúo, se fue a vía judicial, entonces ya esto es una expropiación que se está discutiendo en vía judicial y fue en vía judicial que ante la oposición de la parte expropiada, el juez le ordenó al SENARA, que debía, en lo que era el canal abierto, tramitarlo como una expropiación. Entonces ya el avalúo del 2010 de la servidumbre, queda igual tal y como está, el nuevo es el que corresponde al cambio que se hizo de servidumbre por expropiación.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6123:** Se conoce y aprueba la solicitud de modificación del acuerdo 4176, tomado en Sesión Ordinaria 602-11, celebrada el 22 de agosto de 2011, presentada mediante oficios SENARA-GG-0070-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 de la Gerencia General y oficio SENARA-DJ-0006-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 de la Dirección Jurídica. Al respecto esta Junta Directiva acuerda modificar dicho acuerdo, para que en lo sucesivo se lea así:

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

de la ARESEP, por recomendación también de la ARESEP, lo que hicimos fue un retiro temporal, no fue un retiro definitivo, porque efectivamente para poder hacer eso, bueno yo necesitaba el aporte de ustedes y que estuviera respaldado en un análisis técnico legal. Y con respecto a lo que indica don Freddy, ellos lo que dicen es que el problema no es el agua, o sea es un asunto más integral, un asunto de competitividad, un asunto de precios de mercado, de cargas sociales, que los insumos son muy altos, etc., el asunto va más allá de un tema de agua, sino lo que ellos dicen también es que hay que hacer un análisis completo que se escapa del accionar institucional, porque nosotros podemos controlar algunos de los temas incluidos dentro de la tarifa, pero no así el tema de precios de mercado, o el tema de las cargas sociales o el precio de los insumos, es un tema más difícil y por eso ellos lo que decían es que era importante la participación de actores de Gobierno central, con la finalidad de poder llegar a un acuerdo sobre, un análisis más detallado sobre el tema del incremento de la tarifa, así es que nosotros tenemos todas las expectativas de que el asunto va a salir bien, de que va a haber cierta comprensión de parte de los productores sobre aspectos que no necesariamente son aspectos internos de la Institución sino que obedecen a otros factores externos, como el caso del canon de aprovechamiento o el caso de del canon de supervisión de la ARESEP que nosotros no podemos actuar directamente sobre esas variables, así es que vamos a ver cómo nos va el jueves.

**Sr. William Allan Jinesta**, solo quería hacer un comentario en la línea que mencionaba don Freddy, tal vez para ponerlos en perspectiva de lo que siente un productor, el productor no está diferenciando muy bien a MINAE a SENARA a ninguno, el productor está sintiendo que el Ministerio de Trabajo lo está persiguiendo, la Caja le está cobrando, los costos de mano de obra se están aumentando, el combustible es caro, le cayó un nuevo plan fiscal, no sabía hacer factura electrónica, tuvo que comprar algún sistema, un montón de cosas en un momento donde además la economía tiene, tanto nacional como parte de los países con que tenemos relación comercial han bajado la demanda, entonces está en recesión, entonces ellos no van a entender que el SENARA no quiere hacer, es que van a sentir un costo más, un impuesto más, entonces están tan sensibles que pueden reaccionar mal y uno tiene que balancear un poco la posición de la Institución, va a ser una reunión muy compleja.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, efectivamente el tema es complejo a mí me quedó en la memoria la exposición que hizo Aquacorporación, como ellos en 1986 entran al país, hacen todos sus estudios de mercado, empiezan a trabajar y tienen un tipo de producción equis que lo han ido mejorando a través de los años, ahora al 2020, ellos están produciendo más, mejor con mayor calidad, pero resulta que cuando ellos comienzan, no había competencia en el área.

No se presentan más comentarios.

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO N° 6122:** Se tiene por recibidos los oficios SENARA-JD-SA-008-2020 y documentación anexa, así como el oficio SENARA-GG-0079-2020, en relación con la "Propuesta de Ajuste Tarifario DRAT 2019". Al respecto, esta Junta Directiva conoce el retiro temporal del Estudio Tarifario para el suministro de agua en el Distrito de Riego Arenal Tempisque, solicitado por la Gerencia General, así como también, la cancelación de la Audiencia Pública programada para el 27 de enero de 2020. Lo anterior con el fin de iniciar un proceso de socialización con los Usuarios del DRAT y posteriormente presentar una nueva solicitud ante la ARESEP, con los ajustes que se requieran. **ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.**

---

*“ACUERDO 4176*

*CONSIDERANDO:*

- 1. Que de acuerdo con la Ley No. 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), son objetivos del SENARA entre otros: fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones y procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneos, en las actividades agropecuarias del país, sean de carácter privado, colectivo o cooperativo, en los distritos de riego. Asimismo, son funciones de SENARA conforme lo establece la Ley No. 6877, entre otras: elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego, desarrollar y administrar los distritos de riego, avenamiento y control de las inundaciones en los mismos, contribuir al incremento y diversificación de la producción agropecuaria en el país procurando el óptimo aprovechamiento y distribución del agua para riego.*
- 2. Que el SENARA es el organismo ejecutor del Programa de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (PROGIRH), financiado por medio del contrato de préstamo número 1709, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contrato que fue ratificado mediante Ley de la República número 8685 publicada en La Gaceta No. 240 del 11 de diciembre del 2008.*
- 3. Que dentro del Programa de Gestión Integrada de Recursos Hídricos está el componente de Producción Agrícola con Riego, el cual contempla la Ampliación del Canal del Sur en el Distrito de Riego Arenal-Tempisque, a fin de procurar un uso óptimo y eficiente de los recursos hídricos disponibles, mediante un sistema de riego por gravedad.*
- 4. Que la Ley Constitutiva de SENARA número 6877, en su artículo 15 declara de interés público las acciones que promueve el Estado, con el objeto de asegurar la protección y el uso racional de las aguas y de las tierras comprendidas en los distritos de riego, de conformidad con las disposiciones de esa ley y su reglamento, y el artículo 16 de la misma ley faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.*
- 5. Que de conformidad con el diseño realizado el Distrito de Riego Arenal-Tempisque para la Ampliación del Canal Sur, contenido en el oficio PROGIRH-CS-059-2011 de fecha 8 de junio de 2011 y lo indicado en el oficio JDRAT-022-2016 del 29 de febrero de 2016, es necesaria la constitución de un derecho de servidumbre permanente de acueducto y de paso y la expropiación de una faja de terreno que forman parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real Folio Real número 49999-000 finca en derechos que pertenecen: el derecho 001 pertenece a Juan Soto Zumbado, cédula de identidad cinco- ciento cuarenta y uno- mil ciento treinta y dos; y el derecho 002 Dunia Gutiérrez Álvarez, cédula de identidad cinco- ciento setenta y nueve- setecientos treinta y dos.*

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

6. *Dado que el diseño del sistema pretende habilitar con servicio de riego la mayor cantidad de áreas agrícolas posibles, mediante un sistema de riego por gravedad, según la topografía del terreno, es evidente la utilidad y necesidad pública de constituir un derecho de servidumbre a que se refiere este acuerdo, a fin de satisfacer el interés público.*

7. *Que el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Puntarenas, realizó la valoración pericial y al efecto emitió los Avalúos Administrativo números: Av. Adm.C-183-2010 y Av. Adm.C-184-2010, ambos del 9 de diciembre del 2010 que establecen el valor de la indemnización que SENARA debe pagar por la adquisición de la citada servidumbre y la expropiación.*

*POR TANTO,*

*Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2º, 3º, 4, 6º, inc. e), 15 y 16 de la Ley Constitutiva del SENARA (Ley N° 6877 del 18 de julio de 1998), en la Ley N° 7096 del 27 de junio de 1988, disposiciones pertinentes de la Ley 8685 (Ley de Aprobación del Contrato de Préstamo N° 1709 suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica) y disposiciones pertinentes de la Ley de Expropiaciones número 7495 y sus reformas,*

*DECRETA:*

*Se declara de interés y utilidad pública la adquisición de un derecho de servidumbre permanente de acueducto y de paso y la expropiación de una faja de terreno que es parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, sección Propiedad, partido de Guanacaste, matrícula de Folio Real número nueve cuatro nueve nueve nueve-cero cero cero, derechos cero cero uno y cero cero dos, necesarias para la ampliación del Canal del Sur en el Distrito de Riego Arenal Tempisque.*

*A) La servidumbre se describe así; Se ejerce sobre una faja de terreno destinado a tubería subterránea y caminos de acceso para la operación y mantenimiento, con una medida de novecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un ancho promedio de cinco metros y una longitud de ciento ochenta y nueve metros. La servidumbre se desplaza con rumbo sureste a noroeste, paralela al lindero noreste del inmueble; la descripción exacta de la servidumbre es la que se indica en el plano catastrado G-1414137-2010.*

*La servidumbre conlleva el derecho de SENARA de utilizar dicha área y camino para el paso del agua del sistema de riego, así como para ejercer las labores de operación y mantenimiento del mismo; labores que hará el SENARA por medio de su propio personal o por el personal que al efecto contrate, quienes podrán ingresar a dichas áreas a pie, con motocicleta, vehículos o maquinaria para realizar tales labores. Las servidumbres implican además, que el propietario no podrá realizar ningún tipo de construcción sobre el área*

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

*ocupada por la servidumbre, ni plantar árboles en ella, o colocar obstáculos que impidan o limiten el paso del agua, o el paso por el camino de operación y mantenimiento.*

*Se aprueba el avalúo administrativo Av. Adm.C-183-2010, fechado nueve de diciembre de dos mil diez, elaborado por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Cartago, el cual concluye que el monto que SENARA debe pagar por el derecho de servidumbre permanente de acueducto y de paso es el siguiente:*

¢ 409.104, 00

*Cuatrocientos nueve mil ciento cuatro colones exactos.*

*B) La faja de terreno a segregar y expropiar se describe así: Naturaleza: terreno destinado a canal de riego y caminos de acceso operación y mantenimiento, situado en la provincia de Guanacaste, cantón siete (Abangares) distrito primero (Juntas), mide mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados, de conformidad con plano catastrado 5-2147666-2019 inscrito en el catastro nacional el 23 de agosto de 2019. Linderos: norte: canal de riego CS 36 de SENARA, sur: canal de riego CS 36 de SENARA, este: resto reservado, oeste: calle pública con un frente de 195,55 metros lineales.*

*Se aprueba el avalúo administrativo; Av. Adm.C-184-2010 fechado nueve de diciembre de dos mil diez, elaborado por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de Cartago, el cual concluye que el monto que SENARA debe pagar por el terreno a expropiar es el siguiente:*

¢ 1.708.846, 00

*Un millón setecientos ocho mil ochocientos cuarenta y seis colones*

*Se autoriza a la Gerencia para que formalice ante notario público la escritura pública en el caso de que el propietario del inmueble acepte la citada indemnización, y en caso contrario, para que continúe con el proceso especial de expropiación que se está tramitando en sede judicial.*

*Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta y una vez publicado, comuníquese al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, expediente judicial: 11-001336-1028-CA-1. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.*

#### ARTÍCULO N°5) PROPUESTA DE MOCIONES

No se presentan mociones.

Junta Directiva  
Libro de Actas N° 12

#### ARTÍCULO N°6) CORRESPONDENCIA

##### 6.1 SENARA-JD-SA-015-2020 Secretaría de Actas

Sra. Patricia Quirós Quirós, con respecto a este tema como se les informó doña Lilliana renunció al puesto de Secretaria de Junta Directiva porque este es un puesto de confianza por un plazo definido y a raíz de que la Auditoría Interna, tenía una plaza fija en propiedad, ella concursó, le dieron el puesto, ella ahora está en la Auditoría, por lo tanto pues quedó este puesto vacante y yo tomé la decisión de trasladar a Daniela que es secretaria de la Gerencia, acá a la Junta Directiva y en el puesto de secretaria de la Gerencia viene otra muchacha Isabel García que trabaja temporalmente en la Dirección Administrativa Financiera, con respecto al tema del nombramiento de Lilliana hay un acuerdo que ustedes habían tomado, dándole permiso a ella, no sé si era por cuatro años y nombrándola hasta el 26 de mayo del 2022, sin embargo ella renunció a esa plaza y en su lugar entonces se haría el nombramiento de Daniela como secretaria de Junta Directiva, bueno es una plaza de Gerencia, pero como ustedes habían nombrado la vez pasada a Lilliana en el puesto de secretaria, me parece que debería de existir un acuerdo al respecto.

Sr. Ricardo Gamboa Araya, en aquel momento tomamos un acuerdo, pero no es más de Gerencia, entonces ¿por qué no revocamos el acuerdo? propongo e instruimos a la Gerencia para que lo tome a bien, poner a la persona indicada como secretaria de esta Junta Directiva, porque es un puesto totalmente gerencial.

No se presentan más comentarios.

Los acuerdos que se toman son los siguientes:

**ACUERDO N° 6124:** Se tiene por recibido el oficio SENARA-JD-SA-015-2020, mediante el cual, la Lcda. Lilliana Zúñiga Mena, hace referencia a su renuncia a partir del 15 de febrero de 2020, al puesto de confianza de Asesor Profesional de la Gerencia General, con el que se desempeñaba como encargada de la Secretaría de Actas de esta Junta Directiva. Al respecto, se tiene por aceptada su renuncia puesto de confianza de Asesor Profesional de la Gerencia General, con el que se desempeñaba como encargada de la Secretaría de Actas de esta Junta Directiva, y se acuerda derogar el Acuerdo N°5663 tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N°738-18, celebrada el lunes 09 de julio 2018. Comuníquese este acuerdo a Recursos Humanos para el trámite que corresponda. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME**

**ACUERDO 6125:** Se instruye a la Gerencia General a fin de que se sirva llevar a cabo el nombramiento correspondiente, en la plaza de confianza de la Gerencia General para el puesto a cargo de la Secretaría de Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, a partir del 24 de febrero de 2020. Comuníquese este acuerdo a Recursos Humanos para el trámite que corresponda. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

##### 6.2 CERT-993-2019 Secretaría del Consejo de Gobierno. Se tiene por conocida y aceptada la renuncia del señor Sergio Laprade Coto.

No se presentan más comentarios.

---

El acuerdo que se toma es el siguiente:

**ACUERDO 6126:** Se tiene por recibido el oficio CERT-993-2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría del Consejo de Gobierno. Se da por conocida la renuncia del señor Sergio Laprade Coto, como miembro de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

**8. Asuntos Presidente Junta Directiva**

No se presentan asuntos por parte de la Presidencia.

**9. Varios**

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, el primero es lo que nos presenta doña Yensi, esto es para que nosotros lo tengamos en conocimiento, la Junta no tiene que tomar un acuerdo sobre esto.

**Sra. Yensi Elena Guerrero Carrillo**, de acuerdo, nada más que lo tengamos en conocimiento la Junta Directiva, además el curso dura nueve meses, pero mi nombramiento en esta Junta Directiva vence en mayo del presente año.

**Sra. Cinthya Hernández Alvarado**, entonces damos por conocida la nota que nos presentó doña Yensi.

**Sr. Freddy Alvarado Barahona**, retoma el tema de la guía de dotación de aguas de la Dirección de Aguas del MINAE. Para lo cual solicita al señor Giovanni López, colaborarle con la búsqueda de esta información.

**Sr. Freddy Barahona Alvarado**, me llegó un mensaje del señor Oscar Centeno Viales, Secretario General de la Asociación de Empleados del SENARA y me dice que le solicite a la Junta Directiva que pida información sobre el sistema ERP para que nos informemos de cómo está la implementación de ese sistema.

**Sr. Mauro Angulo Ruiz**, hemos tenido varios correos del Sindicato y se les ha dado respuesta, nada más hacerles un resumen porque es un tema muy amplio, ustedes bien saben que la Institución hizo la contratación a RACSA del Sistema ERP que es un sistema integrado administrativo, donde viene toda la parte contable, financiera, recursos humanos, activos, de la Institución, un poco para cumplir el tema de las NIC's SP que tenemos plazo al 2021 para cumplirlas y la salida a producción fue en enero de este año y como todo sistema informático, ustedes saben que hay un proceso de adaptación y de cambio, de capacitación de funcionarios y hay problemas normales de salida a producción que un usuario no tenga la clave, que no pudo entrar, que el sistema no funcione para algo porque se desconoce, errores de usuario y eso realmente hemos estado trabajando desde enero, el sistema ya se está estabilizando, la estabilización del sistema por lo menos se nos lleva cinco meses, es la proyección porque es primero cambiar culturas institucionales y formas de hacer las cosas y adaptarnos a una nueva forma de hacer las cosas, entonces hay resistencia de algunos funcionarios, no todos, la mayoría lo ha asumido muy bien, pero si hay alguna resistencia. No sé cuál es la consulta en específico del Secretario General del Sindicato, es a raíz de que seguro la Junta Directiva esté enterada sobre el actuar, si ustedes lo tienen a bien, yo lo que plantearía es que la Dirección Administrativa Financiera, que tiene el proyecto a cargo, presente un informe en la próxima sesión para que ustedes puedan

tener más claridad si tuvieran dudas para sacarlas de una vez, puede ser como un avance del proyecto para que ustedes estén enterados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 6:00 p.m.



Sra. Cinthya Hernández Alvarado, **Vice Presidente**

**Presidente**



Bach. Daniela Carmona Solano, **Secretaria**

**Junta Directiva**

**Nota:** El señor Ricardo Gamboa Araya firma esta acta haciendo constar su voto en contra del **ACUERDO N°6119**, lo anterior en razón de que no está de acuerdo ya que es un tema meramente administrativo y considera que estos casos no deben llegar a la Junta Directiva, por lo que se debe buscar internamente una solución.



Sr. Ricardo Gamboa Araya

**Última línea de esta Acta**